

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 3 de enero de 1942

**Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:**

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Francois .....	20,50	21,00	23,60
Libras ..... } clearing .....	40,50	41,50	46,55
	38,10		43,80
Dólares .....	10,95	11,22	12,56
Dólares billetes .....	6,60	11,22	7,60
Liras .....	57,60	59,03	»
Francois suizos .....	253,00	259,35	290,95
Reichsmark .....	4,24	4,34	»
Belgas .....	—	—	—
Florines .....	—	—	—
Escudos .....	43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal .....	2,53	2,60	2,90
Coronas suecas .....	2,60	2,66	»
Coronas noruegas .....	»	»	»
Coronas danesas clearing .....	2,11	2,16	»

**NOTA.**—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

### ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Madrid.

#### Anuncio de subasta

El excelentísimo señor Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta general para la adquisición urgente de tejidos, ropas y efectos de material de hospitales militares, cuyo número y clase se detallan en la relación adjunta.

Dicha subasta se celebrará en el despacho de la Dirección del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid) el día 10 del próximo mes de enero, a las nueve horas, y ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados por escrito en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Una vez abiertos los pliegos, se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condicio-

nes marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. De ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si, terminado el plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo. Será condición previa para tomar parte en el concurso el envío al Establecimiento Central de Intendencia del número de muestras dispuestas para cada clase para ser analizadas. Dicho envío se hará en paquete o sobre cerrado sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema, el cual constará en la oferta. El envío de estas muestras se hará con anticipación suficiente, dándose por no recibidas las que lleguen al Establecimiento después del día 7 de enero, a las once horas.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad o por lotes determinados en el pliego de condiciones técnicas. El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviniere al servicio.

El presente anuncio y los pliegos de condiciones técnicas y legales se remiten con esta fecha al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» para su publicación íntegra inmediata. Los expresados pliegos de condiciones también están a disposición del que los solicite en la Jefatura del Detall del Establecimiento Central de Intendencia todos los días laborables, de nueve y media a una y media y de las dieciséis a las dieciocho horas.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 («C. L.» número 14) y demás disposiciones complementarias.

El gasto de publicación de estos anuncios será satisfecho a prorratio por los adjudicatarios.

Madrid, 30 de diciembre de 1941.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, Carlos Pérez-Iñigo.—V.º B.º: El Coronel Director, A. Reus.

#### Relación que se cita

#### PRIMER LOTE.—Ropas para Generales, Jefes, Oficiales e Hijas de la Caridad

- 3.250 metros de tela para cabezales.
- 4.300 metros de tela para lonetas cubre-sommiers.
- 13.400 metros de tela para fundas de cabezal.
- 32.200 metros de tela para sábanas de 160 cm.
- 1.816 toallas reglamentarias.
- 4.261 cubre-camas reglamentarios.
- 3.307 mantas de lana.
- 2.137 alfombrillas de cama.

#### Ropas para tropa y dependencias

- 3.000 cubre-camas reglamentarios.
- 3.500 metros de tela para toallas.
- 16.500 metros de tela para blusas de sanitarios.
- 3.000 metros de tela para sacos de entrados.
- 22.000 metros de tela para pijamas.
- 7.800 metros de tela para capotes.
- 3.300 metros de tela para batas de Hijas de la Caridad.
- 8.000 metros de tela para loneta cubre-sommiers.

#### SEGUNDO LOTE.—Para Generales, Jefes y Oficiales

- 3.000 tenedores.
- 1.000 cuchillos.
- 1.000 cucharas.
- 1.000 cucharillas.
- 1.000 cuchillos de postre.
- 1.000 tenedores de postre.

**TERCER LOTE**

- 5.900 botellas de un litro
- 5.000 botellas de medio litro.
- 5.000 botellas de cuarto de litro.
- 5.000 jarros de dos litros.
- 5.000 jarros de un litro.
- 5.000 jarros de medio litro.
- 5.000 jarros de cuarto de litro.

*Modelo de proposición*

Don ..... (nombre y apellidos), domiciliado en ..... calle de ..... número ..... con cédula personal vigente de la clase ..... tarifa ..... en nombre (propio o como apoderado legal de .....), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de tejidos, ropas y efectos de material de Hospitales, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra), al precio de (en número y letra) ..... pesetas, cada .....

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, importante (en letra) pesetas ..... (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que une al pliego.

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es .....

6.º Si cuenta con primera materia o le es preciso recibirla.

(Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le representa.)

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

*Pliego de condiciones técnicas que han de regir en la subasta para la adquisición de material de Hospitales, dispuesta por la Dirección General de Servicios del Ministerio del Ejército en 29 de julio de 1941.*

1.ª Será objeto de adquisición lo siguiente:

**PRIMER LOTE**

a) Ropa para Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales e Hijas de la Caridad:

- 3.250 (tres mil doscientos cincuenta) metros de tela para cabezales.
- 4.300 (cuatro mil trescientos) metros de tela para lonetas cubresommiers.
- 13.400 (trece mil cuatrocientos) metros de tela para fundas cabezal.
- 32.200 (treinta y dos mil doscientos) metros de tela para sábanas de 160 cm.
- 1.816 (mil ochocientos dieciséis) toallas reglamentarias.
- 4.261 (cuatro mil doscientos sesenta y uno) cubre-camas reglamentarios.
- 3.307 (tres mil trescientas siete) mantas de lana.
- 2.137 (dos mil ciento treinta y siete) alfombrillas de cama.

b) Ropas para tropa y dependencia en general.

- 3.000 (tres mil) cubre-camas reglamentarios.
- 3.300 (tres mil trescientos) metros de tela para toallas.
- 16.500 (dieciséis mil quinientos) metros de tela para blusas sanitario.
- 3.000 (tres mil) metros de tela para sacos de ropa de entrados.
- 22.000 (veintidós mil) metros de tela para pijamas.
- 7.800 (siete mil ochocientos) metros de tela para capotes.
- 3.300 (tres mil trescientos) metros de tela para batas de Hijas de la Caridad.
- 8.000 (ocho mil) metros de tela para lonetas sommiers.

**SEGUNDO LOTE**

«Efectos para Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales e Hijas de la Caridad»:

- 3.000 (tres mil) tenedores.
- 1.000 (mil) cuchillos.
- 1.000 (mil) cucharas.
- 1.000 (mil) cucharillas.
- 1.000 (mil) cuchillos de postre.
- 1.000 (mil) tenedores de postre.

**TERCER LOTE**

- 5.000 (cinco mil) botellas de un litro.
- 5.000 (cinco mil) botellas de medio litro.
- 5.000 (cinco mil) botellas de un cuarto de litro.
- 5.000 (cinco mil) jarros de loza de dos litros.
- 5.000 (cinco mil) jarros de loza de un litro.
- 5.000 (cinco mil) jarros de loza de medio litro.
- 5.000 (cinco mil) jarros de loza de un cuarto de litro.

2.ª Las características técnicas de las ropas y efectos a adquirir son las siguientes:

**Telas de cabezal para Oficial**

Tejido: Cuti asargado de algodón listado (listas de 3 centímetros de ancho, grises y blancas alternadas al ancho), en 90 centímetros ancho; fabricado especialmente para este objeto, lavado en fábrica.

Reducción: trama, 23 hilos en centímetro cuadrado; urdimbre, 37 hilos en centímetro cuadrado.

Resistencia: en urdimbre, 70 kilogramos; en trama, 35 kilogramos.

Hilado a un cabo.

Peso a sequedad: 250 gramos como mínimo por metro lineal.

**Tela para loneta cubre-sommier de Oficial**

Tejido: De fibra de algodón en color kaki claro de 100 centímetros de ancho.

Número de hilos por centímetro cuadrado: en urdimbre, 23 hilos; en trama, 23 hilos.

Hilado a dos cabos.

Resistencia: en urdimbre, 86 kilogramos; en trama, 86 kilogramos.

Peso a sequedad: 360 gramos como mínimo por metro lineal.

Campo de ensayo: 0,05 por 0,10 metros.

**Tela de sábanas y fundas de almohada para Oficial (de arriba y abajo)**

Tejido: De algodón puro, bien curado y blanqueado en 160 centímetros ancho.

Dimensión de la de arriba: 2,50 por 1,60.

Dimensión de la de abajo: 2,40 por 1,60.

Reducción: trama, 32 hilos sencillos; urdimbre, 20 a 22 hilos sencillos.

Hilado a un cabo.

Resistencia: urdimbre, 50 kilogramos; trama, 45 kilogramos.

Campo de ensayo: 0,06 por 0,10 metros.

Peso a sequedad: 185 gramos como mínimo por metro lineal.

**Toallas para Oficial**

Tejido: de rizo corto en ambas caras, de felpa o de algodón, blanqueado, bien torcido y muy tupido y suave.

Dimensiones aproximadas: longitud total, 1,15 metros; anchura total, 0,65 metros.

Color: blanco limpio.

Reducción aproximada: urdimbre, 11 hilos; trama, 25 hilos.

Resistencia: aproximada: urdimbre, 27 kilogramos; trama, 48 kilogramos.

Peso de la toalla a sequedad: 250 gramos como mínimo.

**Cubre-camas para Oficial**

Tejido: damasco de algodón.

Color: blanco.

Reducción aproximada: en urdimbre, 24 hilos por centímetro cuadrado; en trama, 21 hilos por centímetro cuadrado.

Resistencia aproximada: en urdimbre, 53 kilogramos; en trama, 44 kilogramos.

Dimensiones: largo, 2,38 metros; ancho, 1,96 metros.

Peso del cubre-cama: 800 a 830 gramos como mínimo.

A ser posible llevará la marca del Servicio Militar de Hospitales, de 25 centímetros de altura, tejida en blanco, en el centro de la colcha y con el pie hacia uno de los lados menores.

**Mantas de lana para cama de Oficial**

Descripción: De forma rectangular y con una franja de 10 centímetros de ancho a 20 centímetros de los bordes de sus lados menores a la orilla de fábrica, tipo denominado comercialmente mantas de Palencia.

Color: blanco natural y las franjas de color azul.

Características.—Calidad: lana blanca pura entrefina ordinaria de primera calidad de país, sin mezcla de fibras extrañas ni regenerados, perfectamente perchada por ambas caras, suaves, flexibles, no untuosas al tacto y sin olor, no desprenderán materias polvorientas al ser fuertemente sacudidas. Ligadura: tafetán.

Reducción en ambos sentidos: en urdimbre, de 8 a 10 hilos; en trama, de 8 a 10 hilos.

Resistencia mínima: en urdimbre 36 kilogramos; en trama, 36 kilogramos.

(Sin que en ningún caso exceda la resistencia de la trama a la de la urdimbre.)

Estiramiento mínimo: en urdimbre, 18 por 100; en trama, 17 por 100.

Humedad: inferior al 16 por 100.

Dimensiones mínimas: largo, 2,20 metros; ancho, 1,75 metros.

Peso total de la manta, 2,100 kilos mínimo a sequedad.

**Alfombrillas pie de cama de Oficial**

Tejido: de moqueta de 1,50 metros largo por 0,60 metros de ancho, sin fleco y con un solo color toda y el total del lote.

**Cubre-camas para tropa**

Calidad: algodón puro limpio blanqueado y clasificado comercialmente como colcha de primera calidad.

Características: colcha de algodón

blanqueado. Sin flecos, con dobladillo en sus cuatro lados y con dibujo de poco realce.

Marca: lleva la del Servicio Militar de Hospitales, tejida en blanco en el centro de la misma, con el pie hacia uno de los lados menores.

Dimensiones: longitud total, 2,30 metros; anchura total, 1,90 metros.

Reducción por centímetro: en urdimbre, 14 a 16 hilos; en trama, 12 a 14 hilos.

Resistencia mínima: en urdimbre, 45 kilogramos; en trama, 36 kilogramos.

Peso del cubre-cama a sequedad: 800-830 gramos como mínimo.

**Tela de toalla para tropa**

Tejido: Algodón blanco de los tipos de calidad, denominados granito, de 60 centímetros de ancho.

Dimensiones aproximadas: largo, 100 centímetros; ancho, 60 centímetros.

Reducción aproximada: en urdimbre, 25 hilos por centímetro; en trama, 20 hilos por centímetro.

Resistencia aproximada: en urdimbre, 54 kilogramos; en trama, 53 kilogramos.

Campo de ensayo: sobre tiras de 5 centímetros de ancho.

Peso aproximado: 116 gramos por prenda.

**Tela para blusas de Sanitario**

Tejido: Drill sarga blanqueado de 70 centímetros ancho.

Reducción aproximada: en trama, 23 hilos; en urdimbre, 34 hilos.

Hilado a dos cabos.

Resistencia aproximada: en trama, 30 kilogramos; en urdimbre, 60 kilogramos.

Campo de ensayo: sobre tiras de 5 por 10 centímetros.

Peso a sequedad: 165-170 como mínimo por metro lineal.

**Tela para sacos roperos**

Tejido: Loneta blanca de algodón, de 110 centímetros de ancho, de producción nacional, de buena calidad, sin mezcla de materias extrañas, bien torcido e hilado uniforme.

Ligamiento: tafetán simple.

Reducción aproximada: en urdimbre, 20 hilos a dos cabos; en trama, 14 hilos a dos cabos.

Hilado a dos cabos.

Resistencias mínimas: en urdimbre, 120 kilogramos; en trama, 100 kilogramos.

Campo de ensayo: 5 por 10 centímetros.

Peso a sequedad: 300 gramos como mínimo por metro lineal.

**Tela de pijama para tropa**

Tejido: de cretona, panamá, céfiros o percales listados en 75 centímetros ancho.

Reducción por centímetro: hilos, 21; pasadas, 18.

Peso a sequedad: 130 gramos como mínimo por metro lineal.

**Tela de capotes para tropa**

Tejido: Paño de lana pura, entrefina corriente, de 145 centímetros ancho, en color azul tina, tundido, perchado y bien aprestado.

Reducción por centímetro: en trama 13 hilos; en urdimbre, 11 hilos.

Resistencia mínima: en trama, 24 kilogramos; en urdimbre, 28 kilogramos.

Peso a sequedad: 600 gramos como mínimo por metro lineal.

**Tela para batas blancas para Hijas de la Caridad**

Tejido: Drill sarga algodón en color blanco, de 70 centímetros ancho.

Reducción aproximada: en urdimbre, 35 hilos; en trama, 25 hilos.

Resistencia aproximada: en urdimbre, 55 kilogramos; en trama, 34 kilogramos.

Peso a sequedad: 160 gramos como mínimo por metro lineal.

**Tela para loneta cubre-sommier para tropa**

Tejido: de fibra de algodón de color kaki claro de 100 centímetros de ancho.

Número de hilos por centímetro cuadrado: en urdimbre, 23 hilos; en trama, 23 hilos.

Hilados a dos cabos.

Resistencia mínima: en urdimbre, 86 kilogramos; en trama, 86 kilogramos.

Campo de ensayo: 0,05 por 0,10 metros.

Peso a sequedad: 360 gramos como mínimo por metro lineal.

**Tenedor para Oficial**

Descripción: De metal blanco fino, de forma corriente en el comercio, con la marca del Servicio Militar de Hospitales grabada en el mango, en el tamaño de 0,025 metros.

Dimensiones aproximadas: largo, 0,21 metros; peso, 0,060 kilogramos.

**Cuchillo para Oficial**

Descripción: De punta redonda y mango de metal blanco de primera calidad, con hoja de acero; en ésta llevará grabada la marca del Servicio Militar de Hospitales, en el tamaño de 0,010 metros.

Dimensiones aproximadas: largo de la hoja, 0,15 metros; largo del mango, 0,105 metros.

**Cuchara para Oficial**

Descripción: De metal blanco fino, de forma corriente del comercio, con la marca del Servicio Militar de Hospitales, grabada en el mango, en el tamaño de 0,025 metros.

Dimensiones aproximadas: largo 0,21 metros; peso, 0,073 kilogramos.

**Cucharilla para Oficial**

Descripción: De metal blanco fino, de forma corriente en el comercio, con la marca del Servicio Militar de Hospitales, grabada en el mango, en el tamaño de 0,010 metros.

Dimensiones aproximadas: largo 0,15 metros; peso, 0,030 kilogramos.

**Cuchillo de postre**

De iguales características que el cuchillo descrito ya, pero con largo de hoja de 0,10 metros, y de mango, de 0,08 metros.

**Tenedor de postre**

De iguales características que el tenedor ya descrito, pero con largo de mango 0,15 metros, y peso, de 45 a 48 gramos.

**Botellas**

Descripción: Frasco de vidrio de forma cilíndrica con cuello troncocónico y boca reforzada en la parte superior. Los hay con tapón, siendo éste de vidrio, de forma troncocónica, con un disco en su parte superior (de los denominados comercialmente de «pastilla»), estando esmerilados en su parte inferior.

Marca: Lleva la del Servicio Militar de Hospitales, del tamaño octavo (4 centímetros de altura), grabada en el centro de uno de sus lados, con el pie hacia la base.

Características. Calidad: Vidrio transparente y sin defectos y limpio. Dimensiones (aproximadas):

Capacidad	Altura	Diámetro
De 1 litro	18 cm.	95 mm.
De 1/2 litro	15 cm.	75 mm.
De 1/4 litro	11 cm.	60 mm.

**Jarros de loza**

Descripción: de loza blanca de primera calidad y sin defectos, de forma troncocónica, con asa pegada en fá-

brica y marca del Servicio Militar de Hospitales, de 25 milímetros de alta, estampada exteriormente

en azul en la parte opuesta al asa. Dimensiones (aproximadas): Los hay de 2, 1, 1/2 y 1/4 de litro.

	De 2 litros	De 1 litro	De 1/2 litro	De 1/4 litro
Altura .....	19 cm.	15 cm.	13 cm.	11 cm.
Diámetro de la boca .....	12 cm.	9 cm.	7 1/2 cm.	6 cm.
Diámetro de la base .....	14 cm.	11 cm.	9 1/2 cm.	7 cm.

3.ª La oferta será hecha con independencia de cada lote y abarcará para el primer lote la totalidad de él o la totalidad de cada una de las clases de tejidos o efectos; para el segundo la totalidad de 4.000 efectos, como mínimo, y para el tercero, la totalidad de él o, como mínimo, 5.000 botellas o jarros, expresándose si para lo comprendido en los dos primeros lotes se cuenta con la primera materia o es preciso recibirla. El precio que se señale en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos, de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que las de céntimo, en la inteligencia que de consignarse más cifras decimales no serán apreciadas.

4.ª Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL núm. 281), y las condiciones actuales de las industrias sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en el plazo de noventa días, sea superior al cupo ni a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado con certificados oficiales que unirán a la proposición.

5.ª Los que presenten oferta deberán enviar en paquete aparte dos metros de cada una de las clases de tejido que ofrezcan, dos mantas o alfombrillas, toallas o cubre-camas y dos de cada uno de los efectos de los lotes segundo y tercero, a cuya adjudicación aspiren. Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento, y a ellas se acompañará una nota con un lema sin indicación de la fábrica o persona que las envía. En la oferta se marcará cuál es el lema elegido y que corresponde al envío verificado.

6.ª El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será, como máximo, el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma: antes de los treinta días, el 20 por 100

de la adjudicación; antes de los sesenta, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días. Si la oferta fuera a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Antes de proceder a su admisión, serán reconocidos los envíos por la Junta técnica o sus Delegados, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocar para las pruebas de resistencia, reconocimiento de fibras y demás del Laboratorio, dos metros de tejido de cada clase, una manta, una alfombrilla o uno de los demás efectos por cada mil elegidos al azar, y los cuales serán repuestos por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y el embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento en el caso en que sean admitidas y del adjudicatario cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine la reposición.

7.ª Siendo la adjudicación de carácter urgente, serán preferidas (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite), aquellas ofertas en las que se exprese que el fabricante cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

8.ª La fabricación podrá ser intervenida por el Delegado Militar de Vestuario de la Región o por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

9.ª En el caso de rechazarse alguna partida, deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento a disposición de la Superioridad que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

10.ª Los precios límites se fijan en

los siguientes, y no serán admitidas aquellas proposiciones que los rebasen:

#### Ropas para Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales e Hijas de la Caridad

Un metro tela para cabezales, 4,00 (cuatro pesetas).

Un metro tela para lonetas, 7,50 (siete pesetas cincuenta céntimos).

Un metro tela para fundas, 6,00 (seis pesetas).

Un metro tela para sábanas, 6,00 (seis pesetas).

Una toalla, 5,00 (cinco pesetas).

Un cubre-cama reglamentario, 50,00 (cincuenta pesetas).

Una manta de lana, 85,00 (ochenta y cinco pesetas).

Una alfombrilla de cama, 22,00 (veintidós pesetas).

#### Ropas para tropa y Dependencias generales

Un cubre-cama reglamentario 25,00 (veinticinco pesetas).

Un metro tela de toallas, 3,00 (tres pesetas).

Un metro tela blusas Sanitario, 4,00 (cuatro pesetas).

Un metro tela sacos para ropas, 8,00 (ocho pesetas).

Un metro tela pijamas, 3,75 (tres pesetas setenta y cinco céntimos).

Un metro tela capotes, 38,00 (treinta y ocho pesetas).

Un metro tela para batas, 4,25 (cuatro pesetas veinticinco céntimos).

Un metro tela para lonetas, 7,50 (siete pesetas cincuenta céntimos).

#### Efectos para Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales e Hijas de la Caridad

Un tenedor, 2,00 (dos pesetas).

Un cuchillo, 2,00 (dos pesetas).

Una cuchara, 2,00 (dos pesetas).

Una cucharilla, 1,25 (una peseta veinticinco céntimos).

Un cuchillo de postre, 1,85 (una peseta ochenta y cinco céntimos).

Un tenedor de postre, 1,25 (una peseta veinticinco céntimos).

#### Efectos varios

Una botella de un litro, 1,25 (una peseta veinticinco céntimos).

Una botella de medio litro, 0,80 (ochenta céntimos).

Una botella de cuarto de litro, 0,60 (sesenta céntimos).

Una jarra de loza de 2 litros, 2,50 (dos pesetas cincuenta céntimos).

Una jarra de loza de 1 litro, 1,40 (una peseta cuarenta céntimos).

Una jarra de loza de medio litro, 0,90 (noventa céntimos).

Una jarra de loza de cuarto de litro, 0,75 (setenta y cinco céntimos).

11. Los tejidos y efectos que se adquirieran han de ser de procedencia nacional, debiendo ser acreditado este extremo legalmente.

12. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego, se registrará por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12), de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911, y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores, y la Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 15 de noviembre de 1941.—  
El Coronel Director, P. O., Luis Pando.

**Pliego de condiciones económico-legales a que han de someterse las proposiciones que se presenten para la adquisición por subasta, por este Establecimiento, de los siguientes artículos, que se redacta a la vista del pliego de condiciones técnicas, formulado por la Junta Técnica del Establecimiento**

#### PRIMER LOTE

A) Ropas para Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales e Hijas de la Caridad:

3.250 (tres mil doscientos cincuenta) metros de tela para cabezales.

4.300 (cuatro mil trescientos) metros tela para lonetas cubre-sommiers.

13.400 (trece mil cuatrocientos) metros tela para funda cabezal.

32.200 (treinta y dos mil doscientos) metros para sábanas de 160 centímetros.

1.816 (mil ochocientos dieciséis) toallas reglamentarias.

4.261 (cuatro mil doscientas sesenta y uno) cubre camas reglamentarios.

3.307 (tres mil trescientas siete) mantas de lana.

2.137 (dos mil ciento treinta y siete) alfombrillas de cama.

B) Ropas para tropa y dependencias en general:

3.000 (tres mil) cubre-camas reglamentarios.

3.300 (tres mil trescientos) metros tela para toallas.

16.500 (dieciséis mil quinientos) metros tela blusa Sanitario.

3.000 (tres mil) metros tela para sacos de ropa de entrados.

22.000 (veintidós mil) metros tela para pijamas.

7.800 (siete mil ochocientos) metros tela para capotes.

3.300 (tres mil trescientos) metros tela para batas de Hijas de la Caridad.

8.000 (ocho mil) metros tela para lonetas sommiers.

#### SEGUNDO LOTE

Efectos para Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales e Hijas de la Caridad:

3.000 (tres mil) tenedores.

1.000 (mil) cuchillos.

1.000 (mil) cucharas.

1.000 (mil) cucharillas.

1.000 (mil) cuchillos de postre.

1.000 (mil) tenedores de postre.

#### TERCER LOTE

5.000 (cinco mil) botellas de 1 litro.

5.000 (cinco mil) botellas de medio litro.

5.000 (cinco mil) botellas de cuarto de litro.

5.000 (cinco mil) jarros de loza de 2 litros.

5.000 (cinco mil) jarros de loza de 1 litro.

5.000 (cinco mil) jarros de loza de medio litro.

5.000 (cinco mil) jarros de loza de cuarto de litro.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el útil o recibo de alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuado de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el Concierto Económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial, otorgado a su favor. Presentarán, igualmente, la certificación a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así

como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la Legislación vigente, declarando también su sujeción expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el Boletín o recibo o autorización que acredite que el ingreso de la cuota obligatoria de los Subsidios y Seguros Sociales del mes anterior, y las Empresas o Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 11 de octubre de 1923 («C. L.», número 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. número 284). No podrá hacer proposiciones por sí o en representación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición militar, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. número 24).

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 28 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 de junio de 1941), y por lo que se refiere a productos manufacturados de la industria textil, no podrán tomar parte en la subasta más que aquellos industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes al Sindicato Nacional Textil, cuyo extremo se justificará mediante certificado acreditativo, expedido por el citado Sindicato, en el que se hará constar el cupo asignado al industrial interesado. Los industriales concurrentes no podrán efectuar propuestas superiores a las equivalentes al cupo que tengan asignado en relación con los plazos de entrega que se consignan.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas, que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipulan. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los li-

citadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admita por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se consignará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura a principiar el acto al anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ..... (y a continuación el ob-

jeto de la misma). El Presidente la recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejarán sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en el contenido y sucesivamente se abrirán y leerán las demás, por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si en este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose por ello terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmarán el rematante o su apoderado.

13. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas y fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resultase más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

15. Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la mis-

ma aceptación va envuelta la responsabilidad del remate hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de subasta, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subastas para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo cincuenta y cinco del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos de depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo cincuenta y cinco y el acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acre-

diten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie del Establecimiento.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicafe, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás arbitrios provinciales y municipales que se hayan establecido o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid, o bien en los Parques del Cuerpo de Ejército que oportunamente se disponga por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del Establecimiento o por la de los Parques en delegación de aquélla.

De cada entrega se redactará acta triplicada de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo trece del Reglamento de Contratación, en cuyo caso, la entrega y recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo establecido en el artículo doce de dicho Reglamento.

25. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamientos expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad, de 23 de noviembre de 1931 (D. O. número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de Subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

26. Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin pre-

vio aviso de la Plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

27. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato del trabajo, accidentes de trabajo de mujeres y niños, establecido para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición esté constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición veinticinco y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esa declaración serán: primero, la pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio; segundo, la celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; tercero, no presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasionen con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición 30.

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean

precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho el efectivo, con aplicación al capítulo, artículo y sección en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el Servicio de referencia.

31. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa; se resolverán por las reglas del Derecho común.

32. Estos contratos no pueden someterse al juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se le haga la liquidación de los devengos al contratista.

34. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos del contrato.

35. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

36. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección de la producción nacional, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.», número 153), se copian a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Art. 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales casos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios. En su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. (Primer párrafo.) Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicio u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Industria Nacional» Madrid, 18 de noviembre de 1941.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

2.386.X-O

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LERIDA

Por don Mariano Aleu Vila, domiciliado en Pons (Lérida), calle Mayor, número 12, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión del año 1927, con impuesto, serie A, número 482.920; serie B, número 79.457; serie C, número 75.665.

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100,

emisión de 1930, con impuesto, serie C, números 63.913 y 143.237.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Lérida, 9 de octubre de 1941.—El Delegado de Hacienda, Carmelo Fenech.  
5.074.X-O 2.ª 3-1-942

#### DELEGACION DE HACIENDA DE CASTELLON DE LA PLANA

Por don Bautista Pedra Pauls, domiciliado en Salsadella, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1927, libre, 1 título, serie A, número 491.911, por un importe nominal de quinientas pesetas.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores del título referido lo entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a él, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, será declarado nulo y fuera de circulación.

Castellón, 16 de diciembre de 1941.  
El Delegado de Hacienda, José Rodrigo.  
5.715.X-O

#### DELEGACION DE HACIENDA DE CASTELLON DE LA PLANA

Por los herederos de don Francisco Sospedra García, domiciliados en Salsadella, se han denunciado ante esta Delegación la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, 1 título, serie O, número 125.195; 1 título serie D, número 35.978.

Por un importe nominal de diecisiete mil quinientas pesetas en junto.

Lo que se hace público por primera vez en el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo,

serán declarados nulos y fuera de circulación.

Castellón, 16 de diciembre de 1941.—  
El Delegado de Hacienda, José Rodrigo.

5.716-X-O

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE ESPAÑA

Lérida

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible núm. 12.545, expedido por esta sucursal en 19 de noviembre de 1935 a favor de don José Perematéu Salvadó, de pesetas nominales 13.000, en Amortizable 4 por 100, 1935, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en «Informaciones», de Madrid, y en «La Mañana», de Lérida, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lérida, 24 de diciembre de 1941.—El Secretario, J. Arranz.

20-X-P

### SOCIEDAD FINANCIERA Y MINERA, S. A., CON DOMICILIO EN MALAGA

De conformidad con lo ordenado en la norma primera del artículo octavo de la Ley de 5 de diciembre de 1941, sobre regularización de cargas financieras de Sociedades, esta Sociedad formula la propuesta para regularización del pago del cupón de intereses número 24, vencido en 1.º de enero de 1937, único que resta por abonar de las obligaciones hipotecarias correspondientes a la emisión de 1925.

La propuesta, como queda indicado, se refiere exclusivamente al cupón de intereses vencidos durante el tiempo que la fábrica de cemento de esta Sociedad estuvo bajo la dominación marxista, caso que se encuentra comprendido en la norma cuarta del artículo cuarto de la citada Ley de 5 de diciembre y la fórmula consiste en abonar dicho cupón a su presentación, con una deducción del cincuenta por ciento de su importe, ya que en el ejercicio a que afecta dicha situación, la «Sociedad Financiera y Minera» no sólo no obtuvo beneficios sino que sufrió pérdidas.

Al mismo tiempo, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo segundo de la citada norma primera del artículo octavo de la misma Ley, se convoca a los poseedores de los indicados cupones, a la reunión prevista en el repetido artículo, para tratar de la fórmula propuesta, que se celebrará el día 28 de enero de 1942, a las once en primera convocatoria y a las doce en segunda, en el domicilio de esta Sociedad, en Madrid, calle Claudio Coello, núm. 32.

Málaga, 29 de diciembre de 1941.—  
Sociedad Financiera y Minera.  
22-X-P 1.ª 3-1-942

### COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES, REPRESENTADA POR LA RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de la Jefatura del Estado de 1.º de junio de 1939, referente a nulidad y expedición de duplicados de títulos al portador, emitidos por Sociedades domiciliadas en España, se hace pública la quinta relación de denuncias de valores de la antigua Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Banco Comarcal de Crédito de Gironella, once obligaciones Andaluces 3 por 100, 2.ª serie, de interés fijo, números 70.853, 74.054, 71.757, 71.758 al 763 y 71.765 y 66.

Doña Rosario García, viuda de Llopis, cincuenta obligaciones Andaluces, 3 por 100, 1.ª serie, de interés variable, números 431, 447, 1.287 y 88, 3.715, 6.287 y 88, 14.700, 18.481 y 82, 18.994 y 95, 24.278 y 79, 28.548 al 51, 36.208 al 12, 36.217, 38.617, 38.917 al 21, 39.038, 44.986, 44.989, 50.266, 51.492 y 93, 51.909, 57.996 y 97, 61.500, 62.001, 71.813, 74.123, 74.125, 74.382, 74.396, 75.245, 83.297, 87.538, 89.333, domiciliadas.

Don Luis Llobet Nicoláu, 625 acciones Andaluces, números 19.660, 19.693, 19.760 y 61, 19.763, 19.769 y 70, 19.780, 19.830, 19.851 al 60, 20.001 al 17, 20.194, 20.206, 20.277, 20.307, 20.399 al 408, 20.626, 20.685 al 89, 20.726, 20.760 al 63, 20.775 y 76, 20.821 y 22, 20.824 al 26, 20.841, 20.902, 20.916 y 17, 20.953, 21.174 y 75, 21.230, 21.340 y 41, 21.366 y 67, 21.382 y 83, 21.430, 21.448, 21.613, 21.629 al 33, 21.672 y 73, 21.675, 21.680 al 83, 21.743, 21.750, 21.754, 21.768, 21.820 al 23, 21.831, 21.934 al 37, 22.085, 22.086, 22.197, 22.209, 22.264, 22.269 y 70, 22.376, 22.431, 22.503, 22.525, 22.539, 22.572 y 73, 22.606 al 608, 22.643, 22.712, 22.748, 22.804, 22.809, 22.834 y 35, 23.076 al 80, 23.157, 23.255, 23.403 y 404, 23.473 y 74, 23.526, 23.547, 24.047 y 48, 24.285, 24.427, 24.503, 24.565, 24.675, 24.726, 24.806 al 13, 24.864, 25.385, 25.444, 25.713, 25.765, 25.809 y 10, 25.829 al 32, 25.925 al 28, 25.979, 26.129, 26.354, 26.399, 26.411, 26.484, 26.489 y 500, 26.556 y 57, 26.579 al 82, 26.946, 26.949

al 55, 27.216, 27.218, 27.330, 27.331, 27.350 al 54, 27.707 y 8, 27.746 y 47, 27.884 al 86, 27.897 al 901, 27.920 al 22, 28.012, 28.145 y 46, 28.174, 28.199, 28.231, 28.244, 28.248, 28.255 y 56, 28.276 al 96, 28.316 y 17, 28.321, 28.490 al 95, 28.521, 28.531 al 35, 28.548 al 50, 28.586, 28.615, 28.651 al 53, 28.721, 28.726, 28.776 y 77, 28.789, 28.802, 28.826, 28.858, 28.895, 28.931, 28.932, 28.981, 28.995, 29.027 y 28, 29.048, 29.134, 29.156, 29.187, 29.188, 29.230 al 34, 29.426, 29.438, 29.587, 29.629, 29.630, 29.728, 29.762, 29.767 al 69, 29.801 al 803, 29.827, 29.828, 29.837 y 38, 29.873 y 74, 29.892, 29.979, 29.995 al 98, 30.239, 30.272, 30.278 al 51, 30.303 al 9, 30.326 al 29, 30.357 y 58, 30.370, 30.480, 30.500, 30.556 al 63, 30.578, 30.584, 30.630, 30.722, 30.726, 31.048, 31.052 y 53, 31.068 al 71, 31.163 al 68, 31.189, 31.387, 31.416, 31.463, 31.667, 31.676, 31.702 al 706, 31.746, 31.756 y 57, 31.914, 32.244, 32.263, 32.276 al 77, 32.286 y 87, 32.307, 32.310, 32.749 y 50, 32.786, 32.816, 32.989, 33.420 y 21, 33.468, 33.629, 33.687, 33.769, 33.992, 34.068 al 87, 34.124 al 28, 34.301, 34.338 al 40, 34.376 y 77, 34.416, 34.464, 34.503, 34.512, 34.630, 34.639, 34.650, 34.676 y 77, 34.687, 34.689 al 96, 34.743, 34.751 al 53, 34.774, 34.785 y 86, 34.917 al 22, 34.936, 34.939, 34.945 al 50, 34.993, 35.111, 35.164, 35.163, 35.230, 35.511, 35.516, 35.609 y 10.

35.626, 35.647, 35.717, 35.949 y 50, 36.042, 36.048 al 50, 36.120, 36.126, 36.139, 36.146 al 49, 36.378, 36.451, 36.480, 36.483, 36.575, 36.614 al 16, 36.726 y 27, 36.806 al 13, 36.825, 37.023, 37.064, 37.076, 37.111, 37.180, 37.182, 37.195 al 97, 37.201, 37.301 al 5, 37.355 al 60, 37.472 al 76, 37.529, 37.564, 37.642, 37.709, 37.743, 37.750, 37.762, 37.770, 37.780, 37.790, 37.827 y 28, 37.830, 37.836, 37.837, 37.840, 37.841, 37.895, 37.902, 37.906, 37.914, 37.933 y 34, 37.946, 37.970, 37.979 al 83, 38.070, 38.151, 38.314, 38.371 y 72, 38.394, 38.477, 38.522, 38.692 y 93, 38.710, 38.821, 38.827, 39.023 al 25, 39.039, 39.115 al 33, 39.747 al 52 y 21.767.

Doña Isabel Lapeña Alvarez, 22 obligaciones Andaluces 5 por 100, números 11.525 al 11.546.

Doña Isabel Preciado Lamata, 8 obligaciones Andaluces 5 por 100, números 11.517 al 11.524.

Don Leandro Calm Figueras, 25 obligaciones Sevilla, Jerez, Cádiz, serie gris, interés fijo, domiciliadas, números 33.348, 56.353 y 54, 56.356, 57.918 y 19, 57.921 al 23, 57.929 y 30, 57.932 y 33, 59.853, 59.884 al 86, 60.941, 61.535, 67.874, 73.236, 73.405, 73.406, 80.197, 60.894.

Seis obligaciones Andaluces 3 por 100, segunda serie interés fijo, domiciliadas, números 52.432, 67.086, 81.048, 90.155, 90.969, 91.716.

Doña Montserrat Viver Majo, 138 obligaciones Sevilla, Jerez, Cádiz, interés fijo, nacionalizadas, serie gris, números

30.581 al 85, 30.588, 30.590 y 91, 30.593, 30.595 al 97, 30.614 y 15, 30.664, 30.667, 30.669 y 70, 30.672 al 75, 36.182 al 84, 36.189, 39.120 al 22, 39.124 al 27, 39.129 al 34, 39.136 al 38, 42.174 y 75, 42.177, 42.696 al 98, 42.700, 42.702 al 6, 42.708 al 13, 42.720, 47.554 al 56, 47.558 y 59, 47.603 y 4, 50.528, 58.373, 59.398, 59.635, 59.637 y 38, 60.240, 60.244 y 45, 60.247 y 48, 60.251 y 52, 61.494, 61.496, 64.011, 64.564 al 70, 65.011, 67.852, 67.994, 68.168, 68.172, 68.193, 68.732 al 34, 68.761 al 63, 68.767 al 69, 69.925, 68.928, 68.930 al 34, 70.409 y 10, 70.412 al 14, 70.834, 71.525, 72.127, 72.129 y 30, 73.969, 74.154, 74.284, 74.286 al 89, 74.293, 74.295 y 95, 74.306, 74.308, 74.309, 80.070, 80.105.

41 obligaciones Sevilla, Jerez, Cádiz, interés fijo, domiciliadas, serie amarilla, números 37.990 al 96, 38.624 y 25, 40.800, 41.067, 41.078 y 79, 50.547, 50.549 al 52, 54.358 al 61, 63.312 al 15, 63.317 al 22, 63.324 y 25, 63.328 y 29, 63.332 al 36.

Reverendo don José Rovira Homs, 10 obligaciones Andaluces, segunda serie, interés variable, números 10.992 al 94, 11.952 y 53, 12.478, 12.480, 12.493, 12.586, 2.453.

Don Ramón Llaudó Tresfi, 48 obligaciones Andaluces 4,50 por 100, números 3.540 al 50, 3.552 al 58, 3.560 al 63, 3.565 al 69, 3.570 al 78, 3.580 al 91.

Doña María Brucart Solá, dos obligaciones Andaluces 3 por 100, primera serie, de interés fijo, domiciliadas, números 249.874 y 75.

Seis obligaciones Andaluces, segunda, fijo, 3 por 100, números 64.952, 95.573, 46.236, 63.631, 63.629 y 63.630.

Don Luis Armengol Abello, 10 obligaciones Andaluces 3 por 100, emisión 1907, números 176, 177, 1.131 al 34, 8.314 al 16 y 19.504.

Doña Enriqueta Santasusagna Roig, 10 obligaciones Andaluces 5 por 100, emisión 1918, números 23.053 al 23.062.

Doña Ana Puig-Mir Bonnin, viuda de Sagnier, 13 obligaciones Andaluces 4,50 por 100 (Bobadilla-Algeciras), números 8.914 al 16, 20.867, 20.473 al 77, 20.555 al 57 y 2.816.

Antonia Baleri Pruja, una obligación Andaluces, 3 por 100, primera serie, interés variable, número 88.109.

Dos obligaciones Andaluces 5 por 100, números 28.755 y 28.779.

Banco de Badalona, depósito correspondiente al resguardo número 754, fecha 15 de diciembre de 1934, don Ramiro Fabre Viñals, tres obligaciones Andaluces, primera serie, 3 por 100, variable, números 73.366, 71.224, 71.225.

Depósito correspondiente a los resguardos números 785 y 669, fechas 15 de diciembre de 1934, don Manuel Bon y doña Vicenta Godia, 18 obligaciones Andaluces, primera serie, 3 por 100, variable, números 33.743 al 33.752, 35.761, 89.250, 65.683, 65.907, 67.799, 36.437 al 36.439.

Depósito correspondiente a los resguardos

dos números 423 y 476, fechas 15 de diciembre de 1934, don Jaime Costa Castellá, seis obligaciones Andaluces 3 por ciento, segunda serie, variable, números 30.535, 30.536, 30.514, 104.421, 23.565 y 66.

Depósito correspondiente al resguardo número 634, fecha 15 de diciembre de 1934, don José Rovira Homs, 13 obligaciones Andaluces 3 por 100, serie variable, números 10.992 al 94, 11.952 y 53, 12.478, 12.480, 12.493, 12.586, 2.453, 10.931 al 933.

Excelentísimo Obispado de Gerona, una obligación Sevilla, Jerez, Cádiz, serie amarilla, interés variable, número 22.679.

Doña Pilar Seva Roca, 104 obligaciones Andaluces 4,50 por 100, Bobadilla-Algeciras, números 21.783 al 86, 21.788 al 810, 21.812 al 15, 21.817 al 29, 21.831 al 68, 21.870 al 79, 21.780 al 82, 23.056 al 64.

Doña María Casas y Trias, 27 obligaciones Andaluces 3 por 100, segunda serie, interés variable, números 21.790, 24.108, 13.021, 13.022 al 26, 11.199 y 200, 10.783 y 84, 10.708, 21.791, 30.642, 30.668, 30.640 y 41, 30.637 y 38, 30.769, 30.770, 30.772, 12.473, 22.217, 30.768, 30.771.

Don Juan Mosella, nueve obligaciones Andaluces 3 por 100, segunda serie, interés fijo, números 83.857 y 58, 95.781, 78.668, 91.673 y 74, 91.675, 91.677, 91.834.

Señores herederos de don Francisco Menéndez Martínez, 94 obligaciones Andaluces 3 por 100, primera serie, interés fijo, números 170.423 al 27, 170.429, 172.511, 176.039 y 40, 176.856, 97.190 y 91, 97.193 al 95, 125.578, 126.133, 127.391 y 92, 129.449, 130.143 al 46, 130.153 al 59, 130.871 al 75, 196.219 y 20, 212.171 al 76, 212.177 y 78, 212.379 al 82, 212.184 y 85, 245.846 y 47, 122.681 y 82, 269.144, 272.257, 132.489, 132.492 al 94, 225.814, 167.456 y 57, 114.002, 154.029, 154.032 y 33, 164.035 y 36, 229.102 y 103, 229.108 y 109, 254.926, 254.958 al 60, 254.962, 255.021 al 23, 254.918 y 19, 254.921, 255.024 y 25, 254.666 al 68, 254.670 al 73, 254.678.

Don Manuel Alabern Serrat, una obligación Andaluces 3 por 100, primera serie, interés fijo, número 173.623; dos obligaciones Andaluces, 3 por 100, números 17.526 y 27, emisión 1907.

Doña Matilde Franco, viuda de González, 50 obligaciones Andaluces 5 por ciento, números 8.501 y 2, 10.295 al 97, 10.362 al 75, 15.666 al 69, 16.851 y 52, 18.065, 20.465 al 72, 22.336 al 47, 25.443, 31.153 al 53.

Don Luis Sánchez Serra, siete obligaciones Andaluces 3 por 100, primera serie, interés fijo, números 166.940 al 43, 180.935 y 36, 227.635.

111 obligaciones Sevilla, Jerez, Cádiz, serie amarilla, interés fijo, números 34.373 y 74, 34.476, 34.830, 34.831 y 32, 35.071

y 72, 35.074, 36.264 y 65, 38.214 al 17, 38.220, 38.223 al 26, 38.228 al 30, 38.234 al 41, 38.243, 38.245 al 50, 38.252 y 53, 38.255 al 58, 38.261 y 62, 38.266, 38.268, 38.270 al 72, 38.275, 38.277 al 80, 38.282 al 88, 38.290 y 91, 40.495 al 97, 40.747 y 48, 41.789, 41.804, 44.119, 44.122 al 24, 45.209 y 10, 45.294, 45.399 al 401, 45.692, 47.151 y 52, 50.941 y 42, 50.949 y 50, 53.189, 53.320 al 24, 58.259 y 60, 58.262 al 65, 58.268 al 71, 58.274 al 77, 60.327, 72.276.

80 obligaciones Sevilla, Jerez, Cádiz, serie gris, interés fijo, números 31.451 al 55, 31.457 al 59, 31.765 al 70, 36.831, 41.917, 46.906 al 22, 46.925 y 26, 46.929, 46.931 y 32, 47.037, 47.052 y 53, 47.056 al 62, 47.064 al 66, 47.068 y 69, 47.071 al 77, 47.079 al 81, 47.083 al 86, 48.779 al 87, 48.792 y 93, 48.795 y 96.

Don Jacinto Cots Segura, seis obligaciones Andaluces 3 por 100, segunda serie, interés variable, números 20.554 y 55, 24.491 al 94.

Doña Nuria Morer Pi, cinco obligaciones Andaluces 3 por 100, primera serie, interés variable, números 145.449, 145.677, 146.456, 241.293, 169.087, domiciliadas.

10 obligaciones Andaluces 3 por 100, segunda serie, interés fijo, números 47.331 al 33, 74.452, 74.454 y 55, 85.929, 94.759, 82.470, 64.194, domiciliadas.

Doña Dolores Casanovas, viuda de la Riva, 11 obligaciones Andaluces 3 por ciento, primera serie, interés fijo, números 98.821 al 23, 111.413 y 14, 134.673 y 74, 252.073 y 74, 263.249 y 50.

Doña Dolores Casanovas, viuda de la Riva, 28 obligaciones Andaluces 3 por ciento, primera serie, interés fijo, números 166.189, 175.087, 175.090, 175.092 al 94, 175.107 al 113, 175.116 y 16, 186.053 y 54, 186.558, 252.373, 222.293, 226.327, 232.493 al 97, 234.828 y 243.277.

Don Ramón Porta y Porta, 11 obligaciones Andaluces 6 por 100, números 70.313 al 23.

Doña Francisca Ribera y Ribera, tres obligaciones Sevilla, Jerez, Cádiz, serie gris, interés fijo, domiciliadas, números 31.274 al 76.

Don Ramón Pallerola Feu, como Tesorero de la Reverenda Comunidad de Presbíteros de Nuestra Señora de la Piedad, 16 obligaciones Andaluces 3 por 100, números 62 al 66, 1.698, 12.862, 12.863 al 70, 12.872, 12.874, 19.244 al 47, emisión 1907.

Don Ramón Pallerola Feu, como Tesorero de la Reverenda Comunidad de Presbíteros de Nuestra Señora de la Piedad, 19 obligaciones Andaluces 4,50 por 100, Bobadilla a Algeciras, números 14.203 al 14.222.

Don José María Biel Casals, cuatro obligaciones 3 por 100, Andaluces, números 25.586 y 87, 25.594 y 95, emisión 1907.

Don Juan Giralt Tujrans, cinco obligaciones Andaluces 3 por 100, segunda

serie, interés fijo, números 53.718, 61.244, 66.659, 68.206, 68.225.

Don Juan Girall Tuixaus, seis obligaciones Andaluces 3 por 100, primera serie, interés variable, números 42.228, 47.056 y 57, 59.170 al 72.

12 obligaciones Andaluces, segunda serie, interés variable, números 1.996, 3.475, 6.629, 8.697, 8.146, 4.954 y 55, 7.680 y 81, 20.039, 29.395, 29.424.

Don Francisco Ratera Suárez, tres obligaciones Andaluces 3 por 100, segunda serie, interés variable, números 13.338 y 39, 13.341.

Don Narciso Saguer Vilar, 16 obligaciones Andaluces 3 por 100, primera serie, interés variable, números 954 y 55, 6.237, 23.323, 52.371 y 72, 71.041, 71.890, 72.391, 74.596 al 98, 77.143 y 44, 82.538, 82.539.

Don Florencio Junyer Albert, 65 obligaciones Sevilla, Jerez, Cádiz, serie gris, interés fijo, números 70.922, 43.829, 57.896, 70.920, 43.825, 53.342, 77.619, 43.331, 55.392, 55.390, 53.341, 53.340, 50.009, 43.828, 43.827, 43.826, 54.352, 53.883, 28.625, 55.393, 50.379, 50.409, 50.410, 27.770, 50.413, 53.855 y 56, 65.520, 48.364, 48.365 al 67, 48.369 y 70, 35.201, 40.663, 40.666 al 71, 48.362 y 63, 51.620, 73.812, 73.814, 73.816, 78.976, 80.582, 40.672, 57.100, 57.102 al 5, 31.277, 34.288, 41.017, 47.693, 47.691, 47.690, 57.913, 57.912, 57.911.

Sebastián Pla Batalla, siete obligaciones Andaluces 3 por 100, fijo, primera serie, domiciliadas, números 103.159 y 60, 209.091 al 93, 209.095 y 96.

Títulos constituidos en depósito en custodia en la Casa de Banca de la señora viuda de José Delmuns, de Manlléu, tres obligaciones Andaluces 5 por 100, números 12.945 al 47, de doña María Molas.

15 obligaciones Andaluces 3 por 100, primera serie, fijo, domiciliadas, números 246.210 y 11, 251.669, 252.655, 269.504, 162.832 y 33, 162.835, 163.129, 241.287 y 88, 246.517, 237.004, 267.133, 162.834, de la señora viuda de José Delmuns.

21 obligaciones Andaluces 3 por 100, 2.ª serie, interés fijo, domiciliadas, a saber: Una obligación, número 55.677, de la Sra. Vda. de José Delmuns; 14 obligaciones, números 62.795, 69.514 al 18, 74.200, 74.206 al 12, de don Conrado Serrat Cabanas; cinco obligaciones, números 90.927 y 28, 80.866, 89.611, 62.352, de doña Ana Soler Serrasolses, y una obligación, número 96.344, de doña María Molas.

Denuncias presentadas ante la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Santander:

Don Fidel y doña Paula Martínez Gómez, 93 obligaciones Andaluces, 3 por 100, 1.ª serie, interés fijo, núms. 91.882, 128.176 al 78, 129.629, 138.580, 139.230, 139.352, 140.372, 143.298, 143.938 al 90, 162.948, 211.113, 215.154, 226.167 y 68, 226.372, 230.730, 231.031 al 34, 231.036

y 37, 240.223 al 27, 240.231 y 32, 240.234 al 36, 244.521, 252.433 al 38, 252.441, 253.164, 260.517 y 18, 106.056, 110.580 y 81, 107.257, 114.693, 117.207, 120.631, 122.692 y 93, 123.736, 123.225 al 27, 173.948, 181.941, 194.036 y 97, 202.624 y 25, 206.915, 216.992, 218.369, 218.370 al 72, 218.374 y 75, 218.377, 228.290 y 91, 231.468, 232.659, 242.522, 242.523 y 24, 244.232, 249.504, 249.509 y 10, 258.402, 264.011 al 14, 267.394, 271.970.

Don Juan Imbern Cánovas, trescientas setenta y cuatro obligaciones Andaluces, 3 por 100, 1.ª serie, interés fijo, números 94.166, 94.168 y 69, 100.396, 100.662 y 63, 101.537, 102.508, 104.968, 108.066, 108.961, 108.963, 109.864, 110.335, 110.860, 110.862 y 63, 113.231, 113.233 y 34, 113.237 y 38, 113.245 y 46, 113.248 al 50, 113.498 al 502, 114.201, 115.864, 117.223, 119.632, 121.399, 123.091, 124.302, 124.899, 127.261, 130.344, 133.867, 140.639 y 40, 140.642 al 44, 143.689, 143.932, 144.339 y 40, 147.391 y 92, 147.394, 148.733, 148.735 y 36, 150.959 y 60, 157.158, 157.166 al 68, 157.170, 157.203 al 07, 162.614, 164.922, 164.996, 165.095, 165.097 al 101, 165.103 y 04, 165.106, 166.909 y 10, 166.912, 166.914, 166.916, 166.918 al 20, 166.922 al 25, 168.704 al 8, 168.711 y 12, 173.662, 174.541 y 42, 178.214 y 15, 178.217, 178.367, 179.544, 179.666, 179.668, 179.681 al 84, 181.049, 184.816 al 20, 185.645, 185.736, 186.002, 186.697 y 98, 187.069, 187.071 y 72, 192.809, 193.531, 193.554 al 56, 195.113, 195.286, 196.180, 196.925 y 26, 197.509 y 10, 197.960, 197.975, 197.977 al 80, 198.056, 198.058 y 59, 198.061, 198.072 al 75, 198.096 y 97, 199.149 y 50, 199.153, 199.396 y 97, 199.540, 199.078 y 79, 199.311 al 13, 199.315 al 20, 199.330 al 34, 199.333 al 92, 199.395 al 99, 199.731, 201.452 y 53, 201.753, 201.917, 201.920 al 22, 202.590, 204.570, 207.215, 207.270, 207.280, 207.313, 208.058, 208.269, 208.326, 208.656, 208.772, 209.720, 210.592 y 93, 210.595 y 96, 212.728, 213.578 y 79, 214.405 al 08, 214.410, 216.779 y 80, 216.885, 219.163, 219.157, 219.231, 219.489, 219.568 al 72, 221.445, 221.592, 222.804 al 06, 223.289 y 90, 223.533 y 34, 223.537, 224.263, 225.422 al 26, 225.942, 226.963 y 64, 226.008, 226.950, 227.221, 227.582, 227.937, 228.091, 229.780, 230.071, 230.965, 231.851 al 53, 231.953 y 54, 236.064, 236.282, 236.427 y 28, 236.693 y 94, 236.764 al 67, 236.769, 236.820 al 22, 238.187 y 88, 238.679, 239.225, 239.312, 239.465, 239.474, 241.596, 242.501 al 5, 242.507, 242.509, 245.383 y 84, 245.389 y 90, 245.392, 245.416, 245.418 al 20, 245.431 al 33, 245.441 y 42, 245.444, 245.793, 246.931, 247.159 y 60, 247.264, 247.838, 250.832, 253.639, 254.272 y 73, 254.906, 254.908 y 9, 254.911 al 16, 254.686, 256.861 y 62, 258.278 y 79, 260.807 y 8, 262.367, 263.579, 267.875 y 76, 267.878 y 79, 269.771, 269.773, 272.880, 273.451 al 56, 273.459, 273.461 al 65,

273.469 al 71, 273.473, 273.524 al 27, 274.347 al 50, 274.351, 195.139.

260 obligaciones Andaluces, 3 por 100, números 136, 512 y 13, 515, 517 al 22, 583, 796, 808 y 9, 865 y 66, 916 y 17, 994, 1.036, 1.038 y 39, 1.318, 1.408, 1.411 y 12, 1.425 al 29, 2.193, 2.417 y 18, 2.575 al 77, 2.582, 2.592, 2.801, 2.899 al 91, 2.931 al 33, 2.961, 3.034, 3.241, 3.266, 3.686, 3.998, 4.030 al 34, 4.293, 4.344, 4.360, 4.619 al 23, 4.692, 4.769, 4.828, 4.958, 4.999, 5.001 y 2, 5.085 y 86, 5.184 al 89, 5.207 y 8, 5.221, 5.238 y 39, 5.340, 5.404 al 6, 5.409, 5.479, 5.481, 5.483 al 87, 5.489, 5.491 al 95, 6.583, 7.141 y 42, 7.474 al 76, 7.478 al 81, 7.484, 7.487 y 88, 7.559, 8.630 al 32, 8.636 y 37, 8.921, 8.927, 8.929, 8.938 al 41, 11.193 al 95, 11.219 al 27, 15.229, 15.231, 15.233, 15.235, 15.585 al 88, 15.590 al 92, 15.594 y 95, 15.597 al 99, 15.748, 15.751 al 53, 16.486 al 88, 16.490, 16.492 al 95, 16.497, al 99, 16.508, 17.287 y 88, 17.290, 19.502 y 3, 19.505 y 6, 21.275 y 76, 21.278, 21.306 y 7, 21.314, 21.321 al 23, 21.352, 21.351 y 32, 21.355, 21.358 y 39, 21.343 al 46, 21.351, 21.353 y 54, 21.594 al 605, 21.607, 21.964 al 69, 21.971 y 72, 21.974, 25.539 al 42, 25.544, 26.215, 26.277, 26.385, 26.397, 26.406 al 8, 26.410 y 11, 26.623, 26.969, 27.013, 27.823, 27.825, 27.849, 27.851 al 53, 27.855 al 57, 27.972, 28.446, 28.448, 29.309 y 10, 29.562 al 66, emisión 1907.

58 obligaciones Andaluces, 3 por 100, 1.ª serie, interés variable, números 24.539 al 49, 25.254, 26.656, 26.716 y 17, 26.761, 26.763, 26.765, 33.007 al 13, 33.048, 33.085 y 86, 33.235, 33.690, 33.731 al 42, 34.369 al 74, 34.427, 35.076, 35.267, 35.527, 35.722, 36.443 y 44, 36.826 y 27, 37.787.

237 acciones Andaluces, números 578 al 81, 4.257 y 53, 19.689, 20.578 y 79, 28.570 al 72, 28.589 y 90, 28.633, 28.636, 41.345 al 50, 41.507 y 8, 41.516 al 25, 42.046, 42.234, 43.301, 43.358, 43.692 y 93, 43.563 y 64, 43.810 al 13, 44.643 y 44, 44.729, 44.764 y 65, 45.416 al 22, 45.436 al 38, 45.618, 45.638 y 39, 45.657, 45.803 y 4, 46.086, 46.128 al 30, 46.839 al 43, 47.105, 47.201, 47.242 y 43, 47.253, 47.469, 47.660 al 62, 47.884, 47.957, 47.999, 48.030, 48.221 al 24, 48.397, 48.467, 48.543 al 47, 48.589 al 93, 48.596, 48.869, 49.623 al 25, 49.736 al 39, 50.001, 50.007 y 8, 50.438, 50.476 y 77, 50.566, 50.572 y 73, 50.643, 50.881, 50.896, 50.899, 51.034, 51.108, 51.197, 51.223, 51.241, 51.244 y 45, 51.428 y 29, 51.481, 51.539 al 40, 52.484, 52.490 y 91, 52.523, 52.579 al 84, 53.157 y 58, 53.993, 54.122, 54.342 y 43, 54.525, 55.076 y 77, 61.114 al 18, 68.142, 68.149, 68.289 al 91, 68.326, 68.435 al 37, 72.712 al 26, 73.872 al 88, 74.539, 75.265 al 75, 75.858 y 59, 78.014 y 15, 78.698, 78.693 y 94, 78.870 al 83.

149 acciones Andaluces, núms. 81.823, 43.311, 44.190, 44.469, 44.769, 44.973, 45.617, 46.430, 47.283, 47.601 al 15, 47.997, 48.398, 50.036, 50.163 al 69, 50.482, 50.610

al 17, 50.955, 51.022, 51.195 y 96, 51.270 y 71, 51.287, 51.623, 51.832 al 34, 51.878 y 79, 51.885. 52.022 al 25, 52.030, 52.472, 52.591 y 92, 52.734 al 43, 52.844 al 50, 53.814 y 15, 53.893 y 94, 53.926, 53.947 y 48, 53.965, 54.024 y 25, 54.115, 54.562, 54.652 al 54, 54.659 y 60, 54.883 y 87, 54.933, 55.653, 55.761 al 63, 55.816, 55.824, 56.095, 56.143 al 46, 56.169 al 71, 56.345 al 49, 56.587 al 92, 57.153, 57.154 al 60, 57.254, 58.172 al 80, 59.025, 59.134 y 35.

21 obligaciones Andaluces, 3 por 100, interés variable, números 204 y 5, 292 al 94, 458, 542, 714, 1.716 al 22, 2.033, 2.067, 2.756 al 59, 1.ª serie.

63 obligaciones Andaluces, 3 por 100, interés fijo, números 104.712, 104.715, 104.718 y 19, 104.723, 104.727, 104.729 al 31, 124.626, 125.655, 133.424, 134.845, 134.848 y 49, 134.851, 139.531, 142.866, 145.810 y 11, 148.191 y 92, 153.508 al 10, 153.512, 153.514 y 15, 156.952 al 54, 165.512, 165.515, 165.517 y 18, 165.521 y 22, 165.524, 165.526 al 31, 165.533 al 35, 167.162, 167.167 y 68, 174.579 al 82, 174.584 al 86, 174.589, 174.601 al 605, 1.ª serie.

Sres. don Jaime Font Andrés, Presbítero; Rvdo. D. Ramón Codinachs Illa, Presbítero; doña Pilar Clara Canals, obrando con el consentimiento de su esposo don Jaime Franquesa Miró, y doña Josefa Olara Canals, con el consentimiento del suyo, don José Dalmau Barber, dos obligaciones Andaluces, 3 por 100, 2.ª serie, números 93.860 y 93.861, interés fijo.

Doña Teresa Carbonell Llavayol, cuatro obligaciones Andaluces, 2.ª serie, interés variable, números 27.097, 28.672, 28.968 y 69.

Don José Anoll Pons, dos obligaciones Andaluces, 2.ª serie, interés variable, números 1.479 y 80.

Dos obligaciones Andaluces, 2.ª serie, interés variable, números 18.941, 9.662.

24 obligaciones Andaluces, 2.ª serie, interés variable, números 10.225 al 23, 4.992 al 98, 8.352, 8.707, 8.708, 2.137 y 38, 4.934 al 91.

32 obligaciones Andaluces, 1.ª serie, interés variable, números 25.192, 26.462 al 64, 25.938 y 39, 26.292 y 93, 28.804, 42.923 al 25, 53.609, 56.736 y 37, 60.445 y 46, 64.282, 64.418, 54.052 al 57, 62.615 y 16, 87.505 y 6, 87.510 y 11, 88.170.

Cinco obligaciones Andaluces, 1.ª serie, interés variable, números 11.156, 17.302 y 3, 18.564 y 5.

Doña Antonia Carrera Llobet, dos obligaciones Andaluces, 1.ª serie, variable, números 64.894 y 95.

Doña Mercedes Imbern de Cardenal, 12 obligaciones Andaluces, 3 por 100, 1.ª serie, de interés fijo, números 99.996, 100.670, 100.679, 102.409, 102.412, 103.378, 103.568, 132.566 y 67, 216.196, 224.921, 270.787.

31 obligaciones Andaluces, 3 por 100, 1.ª serie, de interés fijo, números 199.953

al 55, 199.958 al 62, 200.035, 200.041, 201.169 y 70, 201.174, 216.643 y 44, 261.607 y 8, 261.610, 261.614 y 15, 269.504.

Cuatro acciones Andaluces, números 71.663 al 66.

Don Nicolás Fernández, seis talones de obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie gris, interés fijo, con cupones siguientes al número 48, último pagado en 1.º de enero de 1931, correspondiente a las obligaciones 31.801, 31.925, 72.742, 72.760 al 62.

Si en el plazo de tres meses, señalado por la citada Ley, a partir de la publicación de este anuncio, no se presentase declaración de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado la oportuna autorización para proceder a la anulación de los títulos y expedir los duplicados correspondientes.

Madrid, 29 de diciembre de 1941.—El Secretario general adjunto del Consejo de Administración de la Red Nacional, José Gil de Biedma.  
5.728-X-P.

**«COMPANIA ESPANOLA DE PETROLEOS, S. A.**

**Pago de dividendo**

De conformidad con lo previsto en el artículo 53 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración, en su reunión de hoy, ha acordado el pago de un dividendo, a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1941, de 20 pesetas netas por acción, que se harán efectivas contra entrega del cupón núm. 13, a partir del 15 de enero próximo, en las siguientes entidades:

En Madrid: Banco Exterior de España, Banco Central y Banco Internacional de Industria y Comercio.

En Barcelona: Banco Exterior de España, Banca Arnús, Banca Marsans y Banco Hispano Colonial.

Madrid, 30 de diciembre de 1941.—El Consejero-Gerente, J. Lillo.  
19-X-P

**«VITA»**

**Compañía de Seguros sobre la vida**

Habiéndose extraviado la póliza número 63.867 contratada en 7 de mayo de 1932 por don Ramón Gassio Bosch con «Vita», Compañía de Seguros sobre la Vida, Sucursal para España, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentada en el domicilio social de la Compañía en España, calle de Sevilla, número 4, Madrid, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta publicación, quedará anulada y sin efecto alguno.

Madrid, 30 de diciembre de 1941.—«Vita», Compañía de Seguros sobre la Vida, Sucursal para España, el Director, W. Kocher.

26-X-P

**INDUSTRIAS ELECTROLITICAS «KROMP, S. A.»**

**Barcelona**

Relación de los títulos cuya desaparición ha sido denunciada a esta entidad como comprendidos en el artículo primero de la Ley de primero de junio del presente año.

Acciones del 1 al 11, del 32 al 34, del 45 al 88, del 241 al 250, del 257 al 261 y 262, del 276 al 296, del 326 al 344, del 373 al 375, del 431 al 450, del 490 al 520, del 722 al 724, del 726 al 736, del 795 al 798, del 802 al 809, del 818 al 820, 837, 838, del 845 al 854, del 869 al 875, 925, del 926 al 940, del 991 al 1.015, del 1.291 al 1.300, del 1.316 al 1.365.

Esta relación se publica en cumplimiento de lo que ordena el artículo cuarto de la disposición legal arriba citada, en la advertencia que si en el término de tres meses, desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no hubiese sido notificada a esta Entidad la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los duplicados.

Barcelona, 29 de diciembre de 1941.—«KROMP, S. A.»; Por el Consejo de Administración, el Secretario, F. Planas Buera.  
25-X-P

**DYNAMIS, S. A.**

**Colón, 34.—Valencia**

De conformidad con los preceptos de la Ley sobre regularización de cargas financieras de 5 de diciembre de 1941, esta Sociedad hace pública la fórmula procedente para la regularización de sus cargas financieras.

Obligaciones Central de Pedralva, emitidas por don Emilio Albiol, amortizadas en 1940.—Pago de los cupones vencidos en período marxista con baja de 50 por 100, satisfaciéndose un cupón cada semestre a partir de primero de julio de 1942 y reservándose la Sociedad el derecho de anticipar el pago de estos cupones.

Obligaciones serie primera, de Dynamis, S. A.—Pago de los cupones vencidos en período marxista con baja de 50 por 100, satisfaciéndose un cupón cada semestre (más el cupón de vencimiento corriente), reservándose la Sociedad el derecho de anticipar el pago de estos cupones.

Anticipo.—Pago de un interés anual de 2.832 por 100, equivalente al 50 por 100 del interés anual percibido en el Ejercicio 1939 (9 meses liberados), satisfaciéndose en cinco plazos, semestrales a partir de primero de julio de 1942, reservándose la Sociedad el derecho de anticipar el pago de estos intereses.

Valencia, 31 de diciembre de 1941.—El Secretario, Emilio Puchol.

28-X-P

1.ª 3-1-942

## THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY OF THE UNITED STATES

(La Equitativa de los Estados Unidos)

Sociedad Mutua de Seguros sobre la Vida y Rentas Vitalicias

Presidente: THOMAS I. PARKINSON

81 balance anual, correspondiente al ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1940

ACTIVO	Pesetas	PASIVO Y RESERVAS	Pesetas
Efectivo (incluye depósitos a plazo y depósitos fijos de 2.234.135,80 pesetas) .....	2.855.085.339,70	Reserva general de seguros .....	22.054.407.910,00
* Obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos (incluye depósitos en oficinas públicas de 9.227.140 pts.) .....	2.226.100.357,50	Reserva para pagos futuros bajo contratos suplementarios .....	1.379.805.600,00
* Otras obligaciones (incluye depósitos en oficinas públicas de 49.912.303,50 pesetas) .....	12.526.395.207,80	Reserva para siniestros e incapacidades en curso .....	20.565.000,00
* Acciones:		Otras obligaciones:	
Acciones preferidas		Reclamaciones sobre pólizas en vías de pago .....	111.365.246,50
y garantidas ..... 485.600.592,50		Dividendos depositados en poder de la Sociedad, e intereses sobre los mismos .....	334.069.226,80
Otras acciones ..... 3.081.031,20	433.681.623,70	Contribuciones del Gobierno Federal y de los varios Estados y otras contribuciones .....	39.355.000,00
Primeras hipotecas sobre bienes raíces, incluyendo 11.980.507 pesetas de las excluidas, sujetas a redención (a su coste o menos) .....	3.279.521.521,20	Varios .....	47.625.958,70
Bienes raíces (a su costo menos de depreciación) .....	1.547.030.737,90	Créditos en suspenso (incluye primas, intereses y rentas recibidos por adelantado y no vencidos, cobros no aplicados y otras partidas en suspenso) .....	250.398.630,20
Préstamos sobre pólizas de la Sociedad .....	2.169.890.358,70	Dividendos para distribuir en 1941:	
Primas en vías de cobro .....	284.158.876,30	Sobre pólizas de dividendos anuales .....	335.000.000,00
Intereses y alquileres vencidos y acumulados y otros créditos activos .....	267.707.779,70	Sobre pólizas de dividendos diferidos .....	85.700,00
Total activo admitido .....	25.644.661.802,50	En espera de prorrateo sobre pólizas de dividendos diferidos .....	43.570,00
		Reserva para contingencias, seguros de vida en grupo .....	23.100.000,00
		Reserva para contingencias, bienes raíces e inmuebles .....	50.000.000,00
		Fondos sobrantes no aplicados .....	937.939.598,30
		Total .....	25.644.661.802,50
		Seguros en vigor .....	71.369.206.420,00
		Nuevos seguros (emitidos a prima pagada) .....	3.805.816.790,00

Notas.—La conversión de dólares a pesetas se ha hecho al cambio de 10,00 pesetas por dólar.

\* Las obligaciones que no están sujetas a amortización, y todas las acciones, han sido valoradas al tipo de cotización de 31 de diciembre de 1940, determinado por la Asociación Nacional de Contratistas de Seguros; las otras obligaciones lo han sido por sus valores de amortización.

**THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY OF THE**  
**Sociedad Mutua de Seguros sobre la Vida y Rentas**  
**Cuenta general de Pérdidas y**

CREDITOS		Pesetas
<b>A.—Fondos procedentes del año anterior:</b>		
1.—Reserva de primas, menos reaseguros .....		20.677.387.880,00
2.—Reserva para liquidaciones pendientes de pago, menos reaseguros .....		224.137.488,60
3.—Otras reservas:		
Valor actual de liquidaciones no vencidas sobre pólizas de cuotas .....		1.213.757.080,00
Departamento de Accidentes y Enfermedad .....		24.546.610,30
Para contingencias.—Seguros Vida en grupo .....		18.670.000,00
Para contingencias.—Bienes raíces .....		50.000.000,00
<b>B.—Primas:</b>		
1.—Por seguros en caso de muerte .....	1.928.179.619,40	
Menos reaseguro .....	14.026.804,60	
	<u>1.914.152.814,80</u>	
2.—Por seguros en caso de vida .....	181.810,00	
Menos reaseguro .....	0	
	<u>181.810,00</u>	
3.—Rentas .....	1.002.448.216,80	
Menos reaseguro .....	0	
	<u>1.002.448.216,80</u>	
4.—Consideración para contratos, Obligación y Cuotas .....		2.916.782.841,60
5.—Consideración para reclamaciones por inutilidad y contratos suplementarios .....		302.457.373,00
C.—Intereses y dividendos .....		73.822.443,90
D.—Rentas de inmuebles .....		781.603.938,00
E.—Beneficio en la venta de valores e inmuebles .....		158.168.167,20
F.—Aumento, por ajuste, en los libros, de valores y otros activos .....		98.391.237,60
		55.487.729,60
<b>G.—Otros créditos:</b>		
1.—Departamento de Accidentes y Enfermedad .....		92.331.999,70
2.—Beneficios varios:		
Cobro de créditos cancelados .....	106.776,20	
Cuentas no reclamadas .....	27.375,90	
Gastos legales y de inspección en relación con préstamos hipotecarios .....	720.721,90	
Pago anticipado de préstamos hipotecarios .....	533.264,40	
Varios .....	167.444,40	
	<u>1.555.582,80</u>	
<b>Total créditos</b> .....		<u>93.887.582,50</u>
<b>DEBITOS</b>		<u>26.689.100.372,30</u>
<b>A.—Cantidades pagadas:</b>		
1.—Por seguros en caso de muerte .....	936.546.306,50	
Menos reaseguro .....	16.588.253,00	
	<u>919.958.053,50</u>	
2.—Por seguros en caso de vida .....	726.310,20	
Menos reaseguro .....	0	
	<u>726.310,20</u>	
3.—Rentas .....	303.710.222,70	
Menos reaseguro .....	0	
	<u>303.710.222,70</u>	
4.—Por contratos, Obligación y Cuotas .....		1.224.394.586,40
B.—Pólizas rescindidas .....	428.923.443,20	175.314.298,50
Menos reaseguro .....	2.150.137,90	
		426.773.305,30
<b>Suma y sigue</b> .....		<u>1.326.482.190,20</u>

Nota.—La conversión de dólares a pesetas se ha hecho al cambio de 10,00 pesetas por dólar.

## UNITED STATES (La Equitativa de los Estados Unidos)

Vitalicias.—Presidente: THOMAS I. PARKINSON

Ganancias al 31 de diciembre de 1940

DEBITOS		Pesetas
Suma anterior .....		1.826.482.190,20
C.—Pérdidas en la venta de valores e inmuebles .....		9.487.713,70
D.—Disminución, por ajuste, en los libros, de valores y otros activos .....		135.061.843,70
E.—Comisiones y gastos de Agencia .....		171.416.044,30
F.—Gastos generales .....		186.001.367,60
G.—Contribuciones .....		85.944.266,70
H.—Reserva de primas, menos reaseguro:		
1.—Por seguros en caso de muerte .....	13.952.680.330,00	
Menos reaseguro .....	52.949.310,00	
	<u>13.899.731.020,00</u>	
2.—Por seguros en caso de vida .....	3.292.460,00	
Menos reaseguro .....	0	
	<u>3.292.460,00</u>	
3.—Rentas .....	8.046.021.060,00	
Menos reaseguro .....	31.200,00	
	<u>8.045.989.860,00</u>	
I.—Reserva para liquidaciones en curso .....	222.510.313,80	21.849.013.340,00
Menos reaseguro .....	63.735,00	
	<u>222.246.578,80</u>	
J.—Otras reservas:		
Valor actual de liquidaciones no vencidas sobre contratos suplementarios sin implicar contingencias de vida .....		1.379.805.600,00
Departamento de Accidentes y Enfermedad .....		27.157.188,60
Para contingencias, seguros vida en grupo .....		23.100.000,00
Para contingencias, bienes raíces e inmuebles .....		50.000.000,00
K.—Otros débitos:		
1.—Intereses sobre dividendos depositados y cuentas varias .....	10.895.919,00	
2.—Ajuste de moneda extranjera al cambio corriente .....	1.392.382,10	
3.—Departamento de Accidentes y Enfermedad .....	79.538.770,40	
4.—Pérdidas varias:		
A.—Cuentas no reclamadas .....	19.558,40	
B.—Reclamaciones de pólizas .....	293.976,90	
C.—Saldo de Agentes cancelados .....	307.872,40	
D.—Depreciación de mobiliario e instalaciones .....	402.252,70	
E.—Varios .....	29.356,60	
	<u>92.880.088,50</u>	
Total débitos .....		<u>26.158.596.222,20</u>
RESUMEN		
Total créditos .....		26.689.100.372,30
Total débitos .....		26.158.596.222,20
Beneficios de los asegurados en el ejercicio:		
Pólizas de dividendo anual .....	530.442.828,10	
Pólizas de dividendos diferidos .....	61.322,00	
	<u>530.504.150,10</u>	
Reserva para dividendos en 1 de enero de 1940 .....		347.104.320,00
Total .....		<u>877.608.470,10</u>
A deducir:		
Sumas pagadas a los asegurados por su participación en los beneficios:		
Dividendos anuales .....	333.459.306,30	
Dividendos diferidos .....	36.272,00	
	<u>333.495.078,30</u>	
Reservas para dividendos en 31 de diciembre de 1940 .....	336.129.370,00	718.625.448,30
Remanente transferido a Fondos sobrantes no aplicados .....		158.983.021,80
Fondos sobrantes no aplicados en 1 de enero de 1940 .....		838.966.576,50
Fondos sobrantes no aplicados en 31 de diciembre de 1940 .....		<u>997.939.598,30</u>

**THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY OF THE**  
**Sociedad Mutua de Seguros sobre la Vida y Rentas**  
**Cuenta de Pérdidas y Ganancias**

D E B E		Pesetas
1.—Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas: La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes a sus operaciones españolas.		
<b>Operaciones anteriores a 1.º de enero de 1909:</b>		
a) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos	844.177,15	
b) Por seguros de rentas vitalicias .....	7.473,67	
c) Por otras clases o categorías de seguros .....	10.033,51	
	<hr/>	861.689,33
<b>Operaciones posteriores a 1.º de enero de 1909:</b>		
d) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos	1.181.525,39	
e) Por seguros de capitales caso de vida .....	1.508,16	
f) Por seguros de rentas vitalicias .....	15.684,65	
	<hr/>	1.198.718,20
2.—Rescate de pólizas .....		2.060.407,53
3.—Por reembolso de primas: Participación de los asegurados en los beneficios del ejercicio .....		367.609,69
4.—Gastos de administración del ejercicio:		
a) Gastos generales .....	69.906,12	
b) Comisiones de cobro .....	612,70	
c) Contribuciones e impuestos .....	6.907,17	
d) Parte de España en los gastos generales de la Compañía .....	8.516,70	
	<hr/>	85.942,69
5.—Reservas matemáticas de primas al cerrar el ejercicio (1): La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes a sus operaciones españolas.		
<b>Operaciones anteriores a 1.º de enero de 1909:</b>		
a) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos	3.695.550,00	
b) Por seguros de rentas vitalicias .....	70.124,00	
	<hr/>	3.765.674,00
<b>Operaciones posteriores a 1.º de enero de 1909:</b>		
c) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos	3.772.629,00	
d) Por seguros de rentas vitalicias .....	305.775,00	
	<hr/>	4.078.404,00
Valo actual de las cantidades que aún no han vencido por concepto de contratos suplementarios sin implicar contingencias de vida .....		935,00
	<hr/>	7.845.015,00
6.—Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas no satisfechos al cerrar el ejercicio: La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes a sus operaciones españolas.		
<b>Operaciones anteriores a 1.º de enero de 1909:</b>		
a) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos	662.400,36	
b) Por seguros de rentas vitalicias .....	6.500,00	
	<hr/>	668.900,36
<b>Operaciones posteriores a 1.º de enero de 1909:</b>		
c) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos	255.407,23	
d) Por seguros de capitales caso de vida .....	13.500,00	
e) Por seguros de rentas vitalicias .....	29.561,37	
	<hr/>	298.468,60
7.—Por dividendos no satisfechos al cerrar el ejercicio .....		987.368,96
8.—Intereses devengados sobre dividendos depositados y que en unión de éstos se acumulan al capital de la póliza .....		27.367,81
Saldo acreedor .....		1.087,50
<b>Total</b> .....		<hr/> <b>161.042,56</b>
		<hr/> <b>11.615.846,02</b>

(1) Comprendida la corrección relativa al vencimiento de las primas.

UNITED STATES (La Equitativa de los Estados Unidos)

Vitalicias.—Presidente: THOMAS I. PARKINSON

al 31 de diciembre de 1940

H A B E R		Pesetas
1.—Reservas del ejercicio anterior:		
a) Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas vitalicias	2.111.316,00	
b) Reservas matemáticas de primas al cerrar el ejercicio .....	8.703.667,00	
c) Beneficios no satisfechos al cerrar el ejercicio .....	58.978,79	10.873.962,59
2.—Primas del ejercicio:		
La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes a sus operaciones españolas.		
a) Primas seguros caso de muerte y mixtos .....		115.566,48
3.—Producto de los fondos invertidos:		
a) Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas .....	90.577,40	
b) Cupones y dividendos de los valores en cartera .....	534.934,46	
c) Intereses diversos .....	805,10	626.316,96
Total .....		11.615.846,02

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## MURCIA

Don Jerónimo García Germán, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que me hallo instruyendo expediente de ausencia de José Alfonso López Mirete, de treinta y tres años de edad, casado con Juana Rubio Martínez, que desapareció de su domicilio de esta localidad en el mes de marzo de 1939, sin que desde entonces se hayan tenido noticias del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente para que quien sepa su paradero lo comunique a este Juzgado.

Dado en Murcia a veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Jerónimo García.—El Secretario, P. H. (ilegible).

5.347-X-A. J.

y 2.ª 3-1-942

## TRIBUNALES REGIONALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS MADRID

Don Antonio Carrasco Cobos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 73-D, seguido contra Manuel Franch Ayet, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 412.—Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales: don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.

En Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Manuel Franch Ayet, vecino de Madrid, mayor de edad, casado, autor musical,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Manuel Franch Ayet a la sanción de inhabilitación absoluta por espacio de quince años, a la de extrañamiento por igual período de tiempo, y a la económica de pago de cien mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Notifíquese esta sentencia al expedientado, en razón a ignorarse su actual paradero, mediante edictos que se

insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra.» (Rubricados.)

Madrid, 12 de julio de 1941.—Antonio Carrasco.

R P—9.580

Don Antonio Carrasco Cobos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 52-D, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 397.—Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales: don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.

En Madrid, a once de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Bernardo Giner de los Ríos, vecino de Madrid, mayor de edad, casado, arquitecto,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Bernardo Giner de los Ríos a la sanción de inhabilitación absoluta durante un período de quince años, a la de extrañamiento por igual período de tiempo y a la económica de pago de cinco millones de pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Notifíquese esta resolución al encarcelado, en razón a su ignorado paradero, mediante edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra.» (Rubricados.)

Madrid, 12 de julio de 1941.—Antonio Carrasco.

R P—9.581

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente 544-D, seguido contra Dámaso Velázquez Blanco, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 739.—Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales: don Fermín Lozano, don Alfonso Senra.

En Madrid, a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Dámaso Velázquez Blanco, vecino de Madrid, de veintiocho años de edad, soltero, mecánico, fallecido, que tuvo su domicilio en Ríos Rosas, 21, tercero izquierda, C,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Dámaso Velázquez Blanco a la sanción de pago de quince mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Notifíquese a los familiares del inculcado por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra.» (Rubricados.)

Madrid, 20 de noviembre de 1941.—Antonio Carrasco.

R P—14.960

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 1.832-D, seguido contra María Letre Vallejos; se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 737.—Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, don Fermín Lozano, don Alfonso Senra.

En Madrid, a veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra María Letre Vallejo, vecina de Madrid, natural de Sama de Langreo, de cuarenta años de edad, viuda, sus labores,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la expedientada María Letre Vallejo a la sanción de extrañamiento por un período de nueve años y a la económica de pago de cien mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Notifíquese esta sentencia a la inculpada, en razón a desconocer su actual paradero, mediante edictos que se

insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra.» (Rubricados.)

Madrid, 20 de noviembre de 1941.—Antonio Carrasco.

R P.—14.961

### LAS PALMAS

Don Manuel Martínez Cabrera, Oficial primero de Sala y Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas

Certifico: Que en el rollo núm. 572 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, en lo que se refiere al inculcado que se dirá, es como sigue:

«Sentencia núm. 673 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, ilustrísimo Sr. D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente número 271 de 1940 del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dimanante del rollo número 572 de este Tribunal, seguido contra Juan García Padrón, de 32 años, hijo de Dionisia y de Tomás, natural y vecino de La Orotava (Tenerife), actualmente en ignorado paradero; no hizo declaración de bienes y no consta.

Fallamos: Que debemos imponer e imponemos la sanción económica de ciento cincuenta pesetas para Juan García Padrón, condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifíquesele esta sentencia y, firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino. Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los representantes legales del inculcado, a quienes se hace la prevención que está obligado a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la pre-

sente en Las Palmas de Gran Canaria a 25 de noviembre de 1941.—El Secretario suplente, Manuel Martínez.—Visto bueno: El Presidente, José Baldellón.  
R P.—15.506

Don Manuel Martínez Cabrera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo núm. 574 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, en lo que se refiere al inculcado que se dirá, es como sigue:

«Sentencia núm. 611 de 1941.—Señores: Presidente Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, ilustrísimo Sr. D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente número 273 de 1940 del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dimanante del rollo número 574 de este Tribunal, seguido contra Isidro Perera Hernández, fallecido en mil novecientos treinta y seis en La Orotava, con ocho hijos; sus herederos no declararon bienes,

Fallamos: Que debemos imponer e imponemos la sanción económica de veinticinco pesetas para Isidro Perera Hernández (hoy sus herederos), condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifíquesele esta sentencia y, firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del inculcado, a quienes se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta al inculcado en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de noviembre de 1941.—El Secretario suplente, Manuel Martínez.—V.º B.º: El Presidente, José Baldellón.  
R P.—15.507

Don Manuel Martínez Cabrera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 470 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, en lo que se refiere al inculcado que luego se dirá, es como sigue:

«Sentencia núm. 599 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, ilustrísimo Sr. D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente número 250 de 1940 del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Las Palmas, dimanante del rollo número 470 de este Tribunal, seguido contra Salvador Luis Hernández Santana, cuyas circunstancias personales no constan,

Fallamos: Que debemos imponer e imponemos la sanción económica de quince pesetas para Salvador Luis Hernández Santana, condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifíquesele esta sentencia y, firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculcado o a sus representantes legales, a quienes se hace la prevención que está obligado a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de noviembre de 1941.—El Secretario suplente, Manuel Martínez.—V.º B.º: El Presidente, José Baldellón.  
R P.—15.508

Don Manuel Martínez Cabrera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo núm. 970 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo enca-

bezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 672 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, ilustrísimo Sr. D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente número 524 de 1940 del Juzgado Instructor Provincial de Las Palmas, dimanante del rollo número 970 de este Tribunal, seguido contra Domingo Armas Armas, fallecido a los cincuenta y cuatro años, casado, hijo de Francisco y de María, con cuatro hijos, vecino de Las Palmas; no se hizo declaración de bienes y no consta los tenga.

Fallamos: Que debemos imponer e imponemos la sanción económica de cincuenta pesetas para Domingo Armas Armas (hoy sus herederos), condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifíquese esta sentencia y, firme que sea, elévase los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del inculcado, a quienes se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente, en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de noviembre de 1941.—El Secretario suplente, Manuel Martínez.—V.º B.º: El Presidente, José Baldellón.

R P.—15.509

Don Manuel Martínez Cabrera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 60 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 569 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, ilustrí-

simo Sr. D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente rollo número 60 de 1940 de esta jurisdicción y número 27 de igual año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido, además de otros dos, contra Enrique Fernández Fernández, de 60 años, soltero, empleado viajante, natural de Santander y hoy rebelde; no declaró bienes, y de los informes resulta sin ellos.

Fallamos: Que debemos acordar y acordamos inhabilitar por tres años especialmente a Enrique Fernández Fernández para desempeñar cargos de mando y confianza del Estado, Provincia y Municipio y entidades señaladas en el artículo 11 de la Ley Jurisdiccional, imponiéndole, además, la sanción económica de ciento cincuenta pesetas, condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifíquese esta sentencia y, firme que sea, elévase los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculcado o a sus representantes legales, a quienes se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de noviembre de 1941.—El Secretario interino, Manuel Martínez.—V.º B.º: El Presidente, José Baldellón.

R P.—15.510

Don Manuel Martínez Cabrera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo núm. 865 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 568 de 1941.—Se-

ñores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, ilustrísimo Sr. D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente número 441 de 1940 del Juzgado Instructor Provincial de Las Palmas, dimanante del rollo número 865 de este Tribunal, seguido contra José Carlos Lacave, maestro, en ignorado paradero, vecino que fué de Las Palmas; no hizo declaración de bienes y no consta los tenga.

Fallamos: Que debemos imponer e imponemos la sanción económica de cien pesetas para José Carlos Lacave, condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifíquese esta sentencia y, firme que sea, elévase los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculcado o a sus representantes legales, a quienes se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de noviembre de 1941.—El Secretario suplente, Manuel Martínez. V.º B.º: El Presidente, José Baldellón.

R P.—15.511

Don Manuel Martínez Cabrera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo núm. 820 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, en lo que se refiere al inculcado que se dirá, es como sigue:

«Sentencia núm. 615 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, ilustrísimo Sr. D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente número 620 de 1940 de este Tribunal y número 299 del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra Nicomedes González Pérez, fallecido a los cincuenta y seis años en quince de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sus herederos no declararon bienes, y la Guardia Civil y F. E. T. le asignan una casa por cuatro mil pesetas y tener cuatro hijos, uno menor, todos vecinos de El Rosario (Tenerife).

Fallamos: Que debemos imponer e imponemos la sanción económica de doscientas pesetas para Nicomedes González Pérez (hoy, sus herederos), condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifíquesele esta sentencia y, firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del inculcado, a quienes se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de noviembre de 1941.—El Secretario suplente, Manuel Martínez.—Visto bueno: El Presidente, José Baldellón.

R P.—15.515

Don Manuel Martínez Cabrera, Oficial Primero de Sala y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas, Certifico: Que en el rollo número 588 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, en lo que se refiere al inculcado que luego se dirá, es como sigue:

«Sentencia número 672 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, Ilmo. Sr. don Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. don Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente número 282 de 1940 del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dimanante del rollo número 588 de este Tribunal, seguido contra Federico Morales Delgado, de sesenta y cuatro años, viudo, labrador, hijo de Domingo y de María, con casa por dos mil pesetas y cuatro mil pesetas gananciales; su mujer, por cuatro mil pesetas gananciales, más siete mil pesetas; deudas por diez mil pesetas, y sin hijos; natural y vecino de La Orotava,

Fallamos: Que debemos imponer e imponemos la sanción económica de doscientas veinticinco pesetas para Federico Morales Delgado, condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley; notifíquesele esta sentencia, y firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Pedro Sáenz Vallejo, Francisco González Palomino, Joaquín María Aracil. Rubricados.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación a los herederos del inculcado a quienes se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Manuel Martínez.—Visto bueno: El Presidente José Baldellón.

R. P.—15.505

Doña Luisa Prieto Sanz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo núm. 283 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, en lo que se refiere al inculcado que se dirá, es como sigue:

«Sentencia núm. 708 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, ilustrísimo Sr. D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente número 123 de 1940 del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dimanante del rollo número 283 de este Tribunal, seguido contra Juan Rojas González, de cincuenta y dos años, casado, pintor, vecino de Santa Cruz de Tenerife, con cuatro hijos,

Fallamos: Que debemos imponer e imponemos la sanción económica de veinticinco pesetas para Juan Rojas González, condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifíquesele esta sentencia y firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del inculcado, a quienes se hace la prevención que está obligado a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de noviembre de 1941.—La Secretaria, Luisa Prieto.—V.º B.º: El Presidente, José Baldellón.

R P.—15.512

Don Manuel Martínez Cabrera, Oficial primero de Sala y Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas, Certifico: Que en el rollo núm. 1.699 de 1941 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 957 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. José Baldellón Silva; Vocal Ponente, ilustrísimo Sr. D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente número 770 de 1941 del Juz-

gado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dimanante del rollo número 1.699 de este Tribunal, seguido contra Patricio Rodríguez González, desconocido; no declaró bienes y no consta los tenga.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos de este expediente a Patricio Rodríguez González.

Notifíquesele esta sentencia por medio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y del de Tenerife y, firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Baldellón. — Francisco González Palomino. — Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculcado expido la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Las Palmas de Gran Canaria hoy, día de su fecha.—El Secretario, Manuel Martínez.—V.º B.º: El Presidente, José Baldellón.

R P—16.435

Doña Luisa Prieto Sanz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo núm. 579 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, en lo que se refiere al inculcado que se dirá, son como sigue:

«Sentencia núm. 579 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, ilustrísimo Sr. D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente número 278 de 1940 del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dimanante del rollo número 579 de este Tribunal, seguido contra Manuel Illada Quintero, fallecido en nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta en Santa Cruz de Tenerife, casado (certificación folio 4); sus herederos no declararon bienes y no consta los tenga.

Fallamos: Que debemos imponer e imponemos la sanción económica de cien pesetas para Manuel Illada Quintero (hoy sus herederos), condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifíquesele esta sentencia y, firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del inculcado, a quienes se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939 y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de noviembre de 1941 — La Secretaria. Luisa Prieto.—V.º B.º: El Presidente, José Baldellón.

R P—15.179

Doña Luisa Prieto Sanz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo núm. 560 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, en lo que se refiere a los inculcados que se dirán, son como sigue:

«Sentencia núm. 766 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, ilustrísimo Sr. D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, seis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente rollo número 560 de 1940 de este Tribunal y número 269 de igual año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra Isabelino Morales Martín, fallecido en veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y nueve, a los cincuenta años, casado, natural y vecino de La Orotava, sin hijos; Francisco Bautista González, fallecido en dos de marzo de mil novecientos treinta y siete, a los cincuenta y siete años, casado, con una hija, de igual naturaleza y vecindad que el primero. Sus herederos no declararon bienes, y de informes aparece el primero con una casa de un piso en la calle Duq, número seis y tienda de tejidos, en la calle Carretera, sin hijos, y el otro, con una hija, sin que consten bienes,

Fallamos: Que debemos imponer e imponemos la sanción económica de quinientas pesetas para Isabelino Morales Martín (hoy sus herederos), y cien pesetas para Francisco Bautista González (hoy su testamentaria), condenándoles al pago de la misma en la forma y plazos determinados por la Ley.

Notifíqueseles esta sentencia y, firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos de los expedientados, a quienes se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción que les fué impuesta en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de noviembre de 1941.—La Secretaria, Luisa Prieto.—V.º B.º: El Presidente, José Baldellón.

R P—14.672

Doña Luisa Prieto Sanz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo núm. 260 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, en lo que se refiere a los inculcados que se dirán, son como sigue:

«Sentencia núm. 709 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, ilustrísimo Sr. D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente rollo número 260 de 1940 de esta jurisdicción y número 136 de igual año del Juzgado Instructor Provincial de esta capital, seguido contra Juan Lantigua Hernández, fallecido en veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y ocho, casado, con once hijos y vecino de Moya; sus herederos no declararon bienes; Evaristo Henríquez Caubín, fallecido, de treinta años, sol-

tero, vecino de San Roque; sus herederos no declararon bienes.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos de este expediente a Juan Lantigua Hernández y a Evaristo Henríquez Caubín.

Notifíquesele esta sentencia y, firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Es conforme a su original, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos de los inculcados expido la presente, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de noviembre de 1941.—La Secretaria, Luisa Prieto. — V.º B.º: El Presidente, José Baldellón.

R P—14.673

Doña Luisa Prieto Sanz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo núm. 648 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, en lo que se refiere al inculcado José Domingo Bello Rodríguez, dicen así:

«Sentencia núm. 733 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, ilustrísimo Sr. D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente rollo número 648 de 1940 de este Tribunal y número 312 de igual año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra José Domingo Bello Rodríguez, de veintitrés años, soltero, estudiante, vecino de La Laguna, fallecido en acción de guerra.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos de este expediente a José Domingo Bello Rodríguez.

Notifíquese esta sentencia y, firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Es conforme a su original, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del inculcado, expido la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Las Palmas de Gran Canaria, a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—La Secretaria, Luisa Prieto.— V.º B.º: El Presidente, José Baldellón.

R P—14.674

Doña Luisa Prieto Sanz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo núm. 502 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, en lo que se refiere al inculcado que se dirá, dicen así:

«Sentencia núm. 698 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, ilustrísimo Sr. D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente número 237 de 1940 del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife y número 502 de igual año de esta jurisdicción, seguido contra Francisco Vera Felipe, de 32 años, jornalero, vecino de Vallehermoso; no declaró bienes y no consta los tenga.

Fallamos: Que debemos imponer e imponemos la sanción económica de setenta y cinco pesetas para Francisco Vera Felipe, condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifíquesele esta sentencia y, firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los representantes legales del inculcado, a quien se le hace la prevención que está obligado a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, expido la pre-

sente en Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de noviembre de 1941.—La Secretaria, Luisa Prieto.—V.º B.º: El Presidente, José Baldellón.

R P—14.680

Doña Luisa Prieto Sanz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 568 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, en lo que se refiere al inculcado que se dirá, es como sigue:

«Sentencia número 764 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don Pedro Sáenz Vallejo; Vocal Ponente, ilustrísimo Sr. don Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. don Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, seis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente rollo número 568 de 1940 de esta Jurisdicción y número 295 de igual año del Juzgado Instructor Provincial de esta capital, seguido contra León Felipe Febles, en ignorado paradero, de treinta y dos años, soltero, tipógrafo; no declaró bienes y no consta que los tenga; vecino de Las Palmas.

Fallamos: Que debemos acordar y acordamos inhabilitar especialmente para desempeñar cargos de mando y confianza dimanantes del Estado, Provincia y Municipio, por plazo de cinco años, a León Felipe Febles, imponiéndole además la sanción económica de setenta y cinco pesetas, condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley; notifíquesele esta sentencia, y firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Sáenz Vallejo, Francisco González Palomino, Joaquín María Aracil, Rubricados.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación a los representantes legales del inculcado, a quienes se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta, en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran

Canaria, a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—La Secretaria, Luisa Prieto. — Visto bueno: El Presidente José Baldellón.  
R. P.—14.682

Don Manuel Martínez Cabrera, Oficial Primero de Sala y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas,

Certifico: Que en el rollo número 1.697 de 1941 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 955 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don José Baldellón Silva; Vocal Ponente, ilustrísimo Sr. don Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. don Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente número 768 de 1941 del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dimanante del rollo número 1.697 de este Tribunal, seguido contra Anselmo Febles Díaz, desconocido; no declaró bienes y no consta los tenga,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos de este expediente a Anselmo Febles Díaz; notifíquesele esta sentencia por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y del de Santa Cruz de Tenerife, y firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Baldellón. Francisco González Palomino. Joaquín María Aracil.—Rubricados.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación al inculcado, expido la presente, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, hoy día de su fecha.—El Secretario, Manuel Martínez.—Visto bueno: El Presidente, José Baldellón.  
R. P.—16.436

Don Manuel Martínez Cabrera, Oficial Primero de Sala y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas,

Certifico: Que en el rollo número 1.469 de 1941 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 946 de 1941.—Se-

ñores: Presidente, Ilmo. Sr. don José Baldellón Silva; Vocal Ponente, ilustrísimo Sr. don Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. don Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente número 820 de 1941 del Juzgado Instructor Provincial de Las Palmas, dimanante del rollo número 1.469 de este Tribunal, seguido contra José García Navarro, fallecido en veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta; sus herederos no declararon bienes y no consta los posea,

Fallamos: Que debemos imponer e imponemos la sanción económica de cien pesetas para José García Navarro (hoy sus herederos), condenándoles al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley; notifíqueseles esta sentencia, y firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Baldellón. Francisco González Palomino. Joaquín María Aracil.—Rubricados.»

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de Las Palmas y que sirva de notificación a los herederos del inculcado, a quienes se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta, en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, hoy día de su fecha.—El Secretario, Manuel Martínez.—Visto bueno: El Presidente, José Baldellón.  
R. P.—16.437

Don Manuel Martínez Cabrera, Oficial Primero de Sala y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas,

Certifico: Que en el rollo número 1.413 de 1941 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 878 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don José Baldellón Silva; Vocal Ponente, ilustrísimo Sr. don Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. don Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente número 789 de 1941 del Juzgado Instructor Provincial de Las Palmas, dimanante del rollo número 1.413 de este Tribunal, seguido contra Francisco de la Guardia González, de treinta y un años, soltero, empleado, natural y vecino de Las Palmas, hijo de Romualdo y de Pino, fallecido en diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y seis; no declararon bienes sus herederos y no constan.

Fallamos: Que debemos imponer e imponemos la sanción económica de setenta y cinco pesetas para Francisco de la Guardia González (hoy sus herederos), condenándoles al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley; notifíqueseles esta sentencia, y firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Baldellón. Francisco González Palomino. Joaquín María Aracil.—Rubricados.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación a los herederos del inculcado, a quienes se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta, en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del ilustrísimo Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, hoy día de su fecha.—El Secretario, Manuel Martínez.—Visto bueno: El Presidente, José Baldellón.  
R. P.—16.439

Don Manuel Martínez Cabrera, Oficial Primero de Sala y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas,

Certifico: Que en el rollo número 1.297 de 1941 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 868 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don José Baldellón Silva; Vocal Ponente, ilustrísimo Sr. don Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. don Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente número 706 de 1941 del Juzgado Instructor Provincial de Las Palmas, dimanante del rollo número 1.297 de este Tribunal, seguido contra Manuel Latorre Duque, hijo de José y de Josefa, natural de Segovia, vecino de Las Palmas, fallecido en trece de abril de mil novecientos treinta y ocho, casado, con dos hijos; sus herederos no declararon bienes y no consta los tenga.

Fallamos: Que debemos imponer e imponemos la sanción económica de cincuenta pesetas para Manuel Latorre Duque (hoy sus herederos), condenándoles al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley; notifíquesele esta sentencia, y firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Baldellón, Francisco González Palomino, Joaquín María Aracil.—Rubricados.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación a los herederos del expedientado, a quienes se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción que les fué impuesta, en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Manuel Martínez.—Visto bueno: El Presidente, José Baldellón.

R. P.—16.440

Don Manuel Martínez Cabrera, Oficial Primero de Sala y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas, Certifico: Que en el rollo número 1.216 de 1941 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 860 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don José Baldellón Silva; Vocal Ponente, ilustrísimo Sr. don Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. don Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el ex-

pediente número 651 de 1941 del Juzgado Instructor Provincial de Las Palmas, dimanante del rollo número 1.216 de 1941 de este Tribunal, seguido contra José María Taya Morera, de treinta y cuatro años, soltero, natural de Barcelona y con último domicilio en Las Palmas. Secretario del Consulado del Brasil, ausente en ignorado paradero; no declaró y no consta tenga bienes.

Fallamos: Que debemos acordar y acordamos inhabilitar especialmente a José María Taya Morera para desempeñar cargos de mando y confianza dimanantes del Estado, Provincia y Municipio, por plazo de tres años, y debemos imponer e imponemos la sanción económica de setenta y cinco pesetas para dicho expedientado, condenándolo al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley; notifíquesele esta sentencia, y firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Baldellón, Francisco González Palomino, Joaquín María Aracil.—Rubricados.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación al inculcado o á sus representantes legales, a quienes se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta, en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, hoy día de su fecha.—El Secretario, Manuel Martínez.—Visto bueno: El Presidente, José Baldellón.

R. P.—16.441

Don Manuel Martínez Cabrera, Oficial Primero de Sala y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas, Certifico: Que en el rollo número 1.662 de 1941 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 929 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don José Baldellón Silva; Vocal Ponente, ilustrísimo Sr. don Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. don Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los

señores anotados, habiendo visto el expediente número 745 de 1941 del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dimanante del rollo número 1.662 de este Tribunal, seguido contra José Alonso Alonso, desconocido, no declaró.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos de este expediente a José Alonso Alonso; notifíquesele esta sentencia, y firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Baldellón, Francisco González Palomino, Joaquín María Aracil.—Rubricados.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación al inculcado, expido la presente, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Las Palmas de Gran Canaria, hoy día de su fecha.—El Secretario, Manuel Martínez.—Visto bueno: El Presidente, José Baldellón.

R. P.—16.442

#### ZARAGOZA

En los expedientes seguidos por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se ha dictado sentencia absolviendo a los inculcados que a continuación se relacionan; recordando, por tanto, la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dichos expedientes.

#### Relación que se cita

- Antonio Piera Jover, exp. 121.  
 Blas Palacios Porroche, exp. 243-Z.  
 Julián Orensanz Larrifa, exp. 250-H.  
 Feliciano Brún Miguel, exp. 237-H.  
 Luis Miranda Berdusón, exp. 269-Z.  
 Félix Cavero Lagrava, exp. 341-H.  
 Francisco Clavero Lagrava, expediente 342-H.  
 Felipa Vera Gracia, exp. 451.  
 Calixto Lázaro Cendoya, exp. 487-Z.  
 Manuel Martínez Asensio, exp. 835-Z.  
 Santiago Rufas Escuer, exp. 884.  
 Camilo Gonzalvo Guallar, exp. 1.136.  
 José Aznara Gimeno, exp. 1.468.  
 Enrique Guillén Meléndez, exp. 1.504.  
 Petronilo García Navarro, expediente 1.699-Z.  
 Braulio Bijuesca Pérez, exp. 1.745.  
 Andrés Barrabés Sanfériz, exp. 1.746.  
 Joaquín Conté Espinosa, exp. 1.761.  
 María Cardil Salinas, exp. 1.795.  
 José Dutú Citoles, exp. 1.798.  
 Gregorio Loaso Arnal, exp. 1.948.  
 Joaquín Abanto Pérez, exp. 1.954.  
 Adolfo Royo Trallero, exp. 1.962.  
 Teodoro Calvo Calvo, exp. 2.046.  
 Mariano Gaibar Agustín exp. 2.058.

Francisco Galicia Millán, expediente 2.109.

Francisco Giménez Lienas, expediente 2.165.

José Blanco Gil, exp. 2.219.

José Lacomá Bitrián, exp. 2.228.

Francisco Toro Burgasé, exp. 2.230.

Sebastián Ovis Escalona, exp. 2.268.

Mauricio Abad Coscojuela, exp. 2.284.

Antonio Lacasa Febas, exp. 2.269.

Joaquín Calvo Villar y Joaquín Calvo Sanz, exp. 2.361.

Martín Ortín Millán, exp. 2.377.

Domingo Anglés Urquiza, exp. 2.381.

José Riva Moragrega, exp. 2.388.

Otilio Félez Espallargas, exp. 2.432.

José Gracia Lón, exp. 2.492.

Blas Pablo Pérez, exp. 2.534-Z.

Ángel Pallarés Abelló, exp. 2.547.

Bienvenido Tozón Medina, expediente 2.547.

Joaquín Vela Pérez, exp. 2.553-Z.

Francisco Gerique Mirasol, expediente 2.555.

Manuel Bernad Beltrán, exp. 2.595.

Mariano Luca Villanueva, exp. 2.596.

Tomás Collado Hernández, expediente 2.603.

José Aranda Benedicto, exp. 3.040.

Juan Lario Fabra, exp. 3.041.

Antonio Usón Mongay, exp. 3.382-Z.

Manuel Malcienda Luis, expediente 3.551-Z.

Agapito Sánchez Martínez, expediente 3.657-Z.

Santiago Garcilo Pérez, exp. 3.981-Z.

José Garcilo Galino, exp. 3.989-Z.

Antonio del Cos Bataller, expediente 3.989-Z.

José Casamayor Biezobas y Carmelo Marcen Cura, exp. 3.995-Z.

Francisco Solanas Maza, expediente 4.398-Z.

José Abad Sebastián, exp. 4.468-Z.

Telefónico Anson Sazo, 4.472-Z.

Manuel Dueñas Aldea, exp. 4.481-Z.

Emiliano Catalán Domínguez, expediente 4.520-Z.

Miguel Ballano García, exp. 4.537-Z.

Manuel San Juan Enguitá, expediente 4.556-Z.

Esteban Remacha Bueno, expediente 5.773-Z.

Francisco Gracia Miranda, expediente 5.792-Z.

Camilo Francés Beatove, expediente 5.814-Z.

Mariano Serrano Felipe, expediente 5.815-Z.

Faustino Cardiel, exp. 5.835-Z.

## JUZGADOS CIVILES ESPECIALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

### LAS PALMAS

Don Dionisio Bombin Nieto, Magistrado, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta capital.

Hago saber: Que en la pieza separada para la efectividad de la sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta capital a José Hernández Barroso, vecino de La Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), en el expediente número 246 de 1939, he acordado publicar el presente para que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del sancionado formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, con la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Las Palmas, 17 de noviembre de 1941. El Secretario, Felipe Castell.—El Juez, Dionisio Bombin.

R. P.—14.989

Don Miguel González García, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Baleares.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue pieza separada de embargo para hacer efectiva la sanción económica que ha sido impuesta a la expedientada Margarita Roig Colomar, vecina de Ibiza, en cuyo procedimiento he acordado publicar el presente anuncio, haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de la referida inculpada, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca, a veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Miguel González. El Secretario, P. H., José Solivella.

R. P.—3.694

Don Miguel González García, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Baleares.

Hago saber: Que en este Juzgado Civil Especial se sigue pieza separada de

embargo para hacer efectiva la sanción económica impuesta a Guillermo Llinás Riera, vecino de Palma, en cuyo procedimiento he acordado publicar el presente anuncio, haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del referido inculcado que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca, a 24 de junio de 1941.—El Juez, Miguel González.—El Secretario, P. A., José Solivella.

R. P.—8.590

Don Miguel González García, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Baleares.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue pieza separada de embargo para hacer efectiva la sanción económica impuesta a Claudio Guerrero Padilla, vecino de Palma; en cuyo procedimiento he acordado publicar el presente anuncio, haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del referido inculcado que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca, a 24 de junio de 1941.—El Juez, Miguel González.—El Secretario, P. A., José Solivella.

R. P.—8.591

### ZARAGOZA

#### Edicto

Félix Solano Costa, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculcados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incluso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general co-

nocimiento y en especial de los interesadas a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesen sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza, a 30 de octubre de 1941.—El Juez Civil Especial Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

*Relación que se cita*

Juan Arregui Biota, vecino de Uncastillo, exp. 1.744.

Sebastián Sanz Zaragozano, vecino de La Almunia, exp. 3.443.

Felipe Esteban Alamán, vecino de El Cuervo, exp. 642.

Mariano Benedit Martínez, vecino de Aguilón, exp. 2.937.

Jorge Julián Valdearcos, vecino de Manchones, exp. 215.

Francisco Lahuerta Barceló, vecino de Cella, exp. 972.

José Cuartero Hernández, vecino de Morata de Jalón, exp. 3.138.

Manuel Gonzalvo Lobera, vecino de Gelsa de Ebro, exp. 2.432.

Antonio Calvo Poz, vecino de Valdealgorfa, exp. 3.639.

Antonio Cabrera Trallero, vecino de Peñafior de Gallego, exp. 1.333.

Antonio Marzo Pardo, vecino de Zuera, exp. 3.457.

Juan Francisco Marcen Sanz, vecino de Lecifena, exp. 1.504.

José y Antonio Mora Dolz, vecino de Mazaleón, exp. 1.956.

Gregorio Ramírez del Campo, vecino de Peñafior de Gallego, expediente 1.332.

Mariano Letosa Giménez, vecino de Lecifena, exp. 3.623.

Dojingo Barra Lacampa, vecino de Zuera, exp. 3.522.

Vicente Balaguer Moreno, vecino de Fabara, exp. 3.847.

Ambrosio Marzo Iturvide, vecino de Herrera de los Navarros, exp. 2.183.

Miguel Palacio Puente, vecino de Agüero, exp. 4.043.

Atanasio Nadal Bardají, vecino de Puebla de Albartero, exp. 4.000.

Casimiro Sarriá Górriz, vecino de Zaragoza, exp. 2.000.

Juana Murillo Murillo, vecino de Lecifena, exp. 4.006.

Roque Gimeno Gimeno, vecino de Morata de Jalón, exp. 3.134.

Bernabé Ferrer Cardona, vecino de Caspe, exp. 3.737.

Manuel Higuera Ligorro, vecino de Zuera, exp. 4.010.

Virgilio Miguel Gracia, vecino de Zuera, exp. 4.013.

Manuel Comín López, vecino de Zuera, exp. 4.012.

José Chías Forradellas, vecino de Peralta de la Sal, exp. 4.185.

Julio Brunos, vecino de Ejulve, expediente 4.072.

Francisco Estella Rubio, vecino de Torralba de Ribota, exp. 3.433.

Tomás Collado Hernández, vecino de Bello, exp. 4.213.

Mariano Gaibar Agustín, vecino de Alcañiz, exp. 4.198.

José Riva Moragrega, vecino de Beceite, exp. 4.212.

Francisco Giménez Lienas, vecino de Sangarren, exp. 4.200.

José Lacoma Bitrián, vecino de Peñaltilla, exp. 4.202.

José Blasco Gil, vecino de Salas Bajas, exp. 4.201.

Francisco Galicia Millana, vecino de Fraga, exp. 4.199.

Simeón Díaz Moreno, vecino de La Almunia, exp. 925.

Francisca Montesinos Orna, vecina de la Almunia, exp. 1.010.

José Láinez Valdrés, vecino de Navarrete del Río, exp. 4.117.

Arturo Neira Fernández, vecino de Teruel, exp. 939.

Zenaida Casamayor Lasheras, vecina de Calatayud, exp. 771.

Francisco Aliaga Gimeno, vecino de Aguilón, exp. 2.932.

Francisco Mompel Querol, vecino de Caspe, exp. 3.883.

Dámaso Gil Perales, vecino de Tierga, exp. 3.473.

Antonio Gómez Joven, vecino de El Frasno, exp. 3.612.

Amparo Marzo Gil, vecino de Teruel, exp. 2.816.

Mariano Benedit Gil, vecino de Tierga, exp. 3.287.

Antonio García Benedit, vecino de Niguella, exp. 3.517.

Luis Abejar Moral, vecino de Tierga, exp. 3.514.

Pascual Monter de Sandeu, vecino de Forfanete, exp. 3.872.

Joaquín Adielon Loret, vecino de Benabarre, exp. 3.875.

Pilar Elcoro Montull, vecino de Sena, exp. 3.903.

Gregorio Gracia Gimeno, vecino de Eplo, exp. 3.624.

Jesús Muniente Quilez, vecino de Escatrón, exp. 3.896.

Francisco Arguedas Ibáñez, vecino de Savinán, exp. 553.

Vicente Serrano Corellán, vecino de Villanueva del Gállego, exp. 547.

Mariano Sánchez Albajar, vecinado en Abiego, expediente 3.520.

Victor Gracia Gracia, vecinado en Villanueva de H., exp. 3.683.

Francisco Ramírez Gracia, vecinado en ídem, exp. 3.685.

Emilio Corzán Casas, vecinado en ídem, exp. 3.516.

Salvador Sancho Vallier, vecinado en ídem, exp. 2.549.

Antonio Bailó Mateo, vecinado en Monreal de Ariza, exp. 3.859.

Tomás Espeja Fernández, vecinado en Cetina, exp. 2.157.

Marcelino Capdevila Catalán, vecinado en Aguilón, exp. 2.924.

Fernando Capdevila Gracia, vecinado en Aguilón, exp. 2.921.

Doroteo Aliaga García, vecinado en Aguilón, exp. 2.917.

Jacinto Cambronero Martínez, vecinado en Torrijo de la Cañada, expediente 3.672.

Isidro Garcés Ruiz, vecinado en Torrijo de la Cañada, exp. 3.674.

Moisés Gardiel García, vecinado en Tosos de la Cañada, exp. 3.512.

Pancracio Monge Cardiel y Eliódora Ramo Cebrián, vecinados en Tosos de la Cañada, exp. 3.686.

José Sánchez Felipe, vecinado en Tosos de la Cañada, exp. 3.687.

Paulino Sorrosal Rivases, vecinado en La Almoldea, exp. 3.519.

Rafael Villagrasa Valero, vecinado en Escatrón, exp. 3.513.

Clemente Polo Lorente, vecinado en Calatayud, exp. 2.908.

Santiago Martínez Lavilla, vecinado en Calatayud, exp. 3.074.

Domingo Vera Grancia, vecinado en Calatayud, exp. 3.288.

Luis Ibáñez Estella, vecinado en Torralba de Ribota, exp. 3.409.

Marcelino Moncin Guillén, vecinado en Calatayud, exp. 3.591.

Simón Uriol Aparicio, vecinado en Torralba de Ribota, exp. 3.410.

José Ugurrúnzaga Navarra, vecinado en Torralba de Ribota, expediente 3.411.

Domingo Felipe Carnicer, vecinado en Clares de Ribota, exp. 947.

Ramón Coronas Opla, vecinado en Riglos, exp. 483.

Fermina García Bonilla, vecinada en Torrellas, exp. 1.207.

Blas Nuño España, vecinado en Paracuellos de Jiloca, exp. 2.292.

Hilario Gracia Gálvez, vecinado en Zuera, exp. 3.684.

Jesús Labasa Laborda, vecinado en Alfajarín, exp. 586.

R. P.—13.368.

## ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RES- PONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1989 (B. O. número 14) se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración o unas personas tenían conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que si el fallecimiento presunto responsable detendrá la tramitación la ausencia, ni la incomparación del ción y fallo del expediente.

### JAÉN

Don José Davo Jiménez, Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Jaén.

Hago saber: Que por este Juzgado y por resolución del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada se sigue expediente contra los individuos siguientes:

José Plaza Plaza, casado, agricultor, vecino de Andújar, Expediente número 4.900 de 1941.

Francisco Medina Botella, casado, agricultor, vecino de ídem, Expediente número 4.931 de 1941.

Luis Madueño Martínez, casado, jornalero, vecino de ídem, Expediente número 4.902 de 1941.

Manuel Sánchez Cantudo, casado, agricultor, vecino de ídem, Expediente número 4.903 de 1941.

Segundo García Sánchez, casado, curtidor de pieles, vecino de ídem, Expediente número 4.904 de 1941.

Lucas España Navas, casado, electricista, vecino de ídem, Expediente número 4.906 de 1941.

Francisco Jurado Dueñas, soltero, agricultor, vecino de ídem, Expediente número 4.907 de 1941.

José López Expósito, casado, agricultor, vecino de ídem, Expediente número 4.955 de 1941.

Andrés Navas Expósito, agricultor, casado, vecino de ídem, Expediente número 4.908 de 1941.

Antonio Gómez Casas, escribiente, casado, vecino de ídem, Expediente número 4.909 de 1941.

José Borrás Piedra, albañil, casado, vecino de ídem, Expediente número 4.910 de 1941.

Diego Rodríguez Rodríguez, casado, agricultor, vecino de ídem, Expediente número 4.911 de 1941.

Pedro M. Prieto Navarro, casado, agricultor, vecino de ídem, Expediente número 4.912 de 1941.

Juan Molina de la Rosa, casado, jornalero, vecino de ídem, Expediente número 4.913 de 1941.

Juán Gallego González, vecino de ídem, Expediente número 4.914 de 1941.

Francisco Javier Valverde Solas, casado, agricultor, vecino de ídem, Expediente número 4.915 de 1941.

Sebastián García Jiménez, viudo, Maestro Nacional, vecino de ídem, Expediente número 4.916 de 1941.

Francisco Expósito García, casado, agricultor, vecino de ídem, Expediente número 4.917 de 1941.

Francisco Mira Ruiz, albañil, casado, vecino de ídem, Expediente número 4.918 de 1941.

Manuel González Soler, zapatero, casado, vecino de ídem, Expediente número 4.919 de 1941.

Francisco Navas Pérez, casado, agricultor, vecino de ídem, Expediente número 4.920 de 1941.

Francisco Carmona Palomino, panadero, casado, vecino de ídem, Expediente número 4.921 de 1941.

Luisa Espinosa Andújar, viuda, sus labores, vecina de ídem, Expediente número 4.922 de 1941.

Enrique Sánchez Fernández, casado, agricultor, vecino de ídem, Expediente número 4.923 de 1941.

Rafael M. García Martínez, carnicero, casado, vecino de ídem, Expediente número 4.924 de 1941.

Cristóbal Montero Sánchez, agricultor, casado, vecino de ídem, Expediente número 4.925 de 1941.

Luis Ortega Calabres, soltero, impresor, vecino de ídem, Expediente número 4.927 de 1941.

Miguel Juárez Melel, contable, soltero, vecino de ídem, Expediente número 4.928 de 1941.

José Alvarez Frenoy, soltero, agricultor, vecino de ídem, Expediente número 4.929 de 1941.

José Planet López, casado, panadero, vecino de ídem, Expediente número 4.930 de 1941.

José Arias Prieto, casado, Capataz de Obras, vecino de ídem, Expediente número 4.931 de 1941.

Mariano Martínez Simón, casado, carpintero, vecino de ídem, Expediente número 4.932 de 1941.

Jesús Martínez Simón, casado, albañil, vecino de ídem, Expediente número 4.933 de 1941.

Juan A. Medina Víctor, casado, agricultor, vecino de ídem, Expediente número 4.934 de 1941.

Francisco Sola Visa, soltero, albañil, vecino de ídem, Expediente número 4.935 de 1941.

Francisco Iniesta Gómez, casado, agri-

cultor, vecino de ídem, Expediente número 4.936 de 1941.

Sebastián Camacho Muñoz, soltero, agricultor, vecino de ídem, Expediente número 4.937 de 1941.

Manuel González Mora, casado, contable, vecino de ídem, Expediente número 4.938 de 1941.

Aurelio Carazo Padilla, casado, alfarero, vecino de ídem, Expediente número 4.939 de 1941.

Luis Almodóvar Criado, casado, albañil, vecino de ídem, Expediente número 4.940 de 1941.

Francisco Aldehuela Calvente, casado, agricultor, vecino de ídem, Expediente número 4.941 de 1941.

Manuel Hernández Serrano, casado, albañil, vecino de ídem, Expediente número 4.942 de 1941.

Marcos Javega Segovia, casado, agricultor, vecino de ídem, Expediente número 4.943 de 1941.

José Tejero Blanco, viudo, agricultor, vecino de ídem, Expediente número 4.944 de 1941.

Manuel Cardena Expósito, casado, agricultor, vecino de ídem, Expediente número 4.945 de 1941.

Israel Gómez Vilda, carpintero, casado, vecino de ídem, Expediente número 4.946 de 1941.

José Vieco Martín, casado, impresor, vecino de ídem, Expediente número 4.947 de 1941.

Francisco Navarro Mateo, casado, albañil, vecino de ídem, Expediente número 4.948 de 1941.

José Expósito González, casado, agricultor, vecino de ídem, Expediente número 4.949 de 1941.

Vicente Pelado Calzado, casado, impresor, vecino de ídem, Expediente número 4.950 de 1941.

José García Castañares, casado, agricultor, vecino de Andújar, Expediente número 4.951 de 1941.

Pedro Segura Fuentes, casado, carpintero, vecino de ídem, Expediente número 4.952 de 1941.

Miguel Bórdas Piedra, casado, albañil, vecino de ídem, Expediente número 4.953 de 1941.

Joaquín González Navas, casado, agricultor, vecino de ídem, Expediente número 4.954 de 1941.

Francisco Gómez Cazalla, casado, panadero, vecino de ídem, Expediente número 4.955 de 1941.

Miguel Martínez Aldehuela, casado, industrial, vecino de ídem, Expediente número 4.956 de 1941.

Pablo Expósito Colomer, soltero, dependiente de Comercio, vecino de ídem, Expediente número 4.957 de 1941.

Alfonso Díaz Laguna, casado, agricultor, vecino de ídem, Expediente número 4.958 de 1941.

José Expósito Duero, viudo, agricultor,

vecino de Andújar. Expediente número 4.959 de 1941.

Bernardino Prieto Navarro, casado, agricultor, vecino de ídem. Expediente número 4.960 de 1941.

Francisco Serrano Expósito, casado, albañil, vecino de ídem. Expediente número 4.961 de 1941.

Francisco Gutiérrez Visa, casado, agricultor, vecino de ídem. Expediente número 4.962 de 1941.

Tomás Expósito Luque, casado, agricultor, vecino de ídem. Expediente número 4.963 de 1941.

Antonio González Tijeras, soltero, albañil, vecino de ídem. Expediente número 4.964 de 1941.

Rosendo Prieto González, casado, agricultor, vecino de ídem. Expediente número 4.967 de 1941.

Francisco Morente Molina, soltero, dependiente de comercio, vecino de ídem. Expediente número 4.968 de 1941.

José Luque Expósito, casado, albañil, vecino de ídem. Expediente número 4.969 de 1941.

Antonio González Torres, casado, albañil, vecino de ídem. Expediente número 4.970 de 1941.

Francisco Vilchez Azpillejo, casado, sastre, vecino de ídem. Expediente número 4.971 de 1941.

Ángel Herrera Pérez, soltero, agricultor, vecino de ídem. Expediente número 4.972 de 1941.

Luis Galán Expósito, casado, agricultor, vecino de ídem. Expediente número 4.973 de 1941.

Hilario Gómez García, viudo, albañil, vecino de ídem. Expediente núm. 4.974 de 1941.

Concha Espinosa Estepa, soltera, sus labores, vecina de ídem. Expediente número 4.975 de 1941.

Santiago García Medina, agricultor, hijo de Jacinto y Juana. Expediente número 4.976 de 1941.

Pedro López Amaro, casado, agricultor, vecino de ídem. Expediente número 4.977 de 1941.

Adolfo Montilla Riva, casado, Corredor, vecino de ídem. Expediente número 4.978 de 1941.

Antonio Cañuela Blanco, casado, agricultor, vecino de ídem. Expediente número 4.979 de 1941.

Antonio García Rubia, soltero, agricultor, vecino de ídem. Expediente número 4.980 de 1941.

Cristóbal Cobo Yeros, casado, agricultor, vecino de ídem. Expediente número 4.981 de 1941.

Agustín García Sánchez, casado, agricultor, vecino de ídem. Expediente número 4.982 de 1941.

Javier Morente García, casado, quinillero, vecino de ídem. Expediente número 4.983 de 1941.

Juan Almodóvar Montoro, casado,

agricultor, vecino de Andújar. Expediente número 4.984 de 1941.

Francisco Juárez Medel, casado, escribiente, vecino de ídem. Expediente número 4.985 de 1941.

Francisco Egea Expósito, casado, albañil, vecino de ídem. Expediente número 4.986 de 1941.

Miguel Soto Luque, casado, agricultor, vecino de ídem. Expediente número 4.987 de 1941.

José Pelado Salas, casado, camarero, vecino de ídem. Expediente núm. 4.988 de 1941.

Francisco Linares Villar, casado, hijo de Joaquín e Inés, vecino de ídem. Expediente número 4.989 de 1941.

Pedro de Haro Fernández, casado, agricultor, vecino de ídem. Expediente número 4.990 de 1941.

Antonio Duro Molina, viudo, vendedor, vecino de ídem. Expediente número 4.991 de 1941.

José Requeno Cárdenas, casado, agricultor, vecino de ídem. Expediente número 4.992 de 1941.

Francisco Sánchez Montilla, viudo, agricultor, vecino de ídem. Expediente número 4.993 de 1941.

Gabriel Gómez Contreras, casado, agricultor, vecino de ídem. Expediente número 4.994 de 1941.

Antonio Simón Fuentes, de 34 años; soltero, agricultor, vecino de ídem. Expediente número 4.995 de 1941.

Juan M. Contreras Navarro, casado, carbonero, vecino de ídem. Expediente número 4.996 de 1941.

Anarés Medina Navarro, soltero, panadero, vecino de ídem. Expediente número 4.997 de 1941.

Eufrasio Navas Expósito, casado, agricultor, vecino de ídem. Expediente número 4.998 de 1941.

Ricardo Prieto García, de 51 años, casado, industrial, natural de Puente Genil, vecino de Andújar, con domicilio en San Bartolomé, número 10, hijo de Ricardo y de Carmen.

R. P.—14.414

#### PALMA DE MALLORCA.

Don Honorato Sureda Hernández, Capitán de complemento de Artillería, Ajudante, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra:

Antonio Fullana Ramis, carpintero, casado, vecino de Manacor, León, 13.

Manuel Fúster Aguiló, sereno, soltero, vecino de Manacor, Muntaner, 8.

Bartolomé Llabres Hivalls, tabernero, casado, vecino de Santa Eugenia, plaza España, 9.

Gabriel March Terrasa, herrero, soltero, vecino de Palma, Miramar, 12.

Gabriel Mayol Trias, médico, casado, vecino de Soller, San Bartolomé, 26.

Gabriel Galmes Cabrer, carpintero, casado, vecino de Manacor, Mezquida, número 16.

Miguel Quetglas Vicéns, zapatero, casado, vecino de Palma, San Agustín, 9. Lorenzo Prats Orfila, repartidor, soltero, vecino de Palma, plaza Merced, 2.

Inés Bonet Costa, propietaria, viuda, vecina de Selva, Cruz, 34.

Gabriel Galmes Carrió, herrero, casado, vecino de Manacor (fallecido).

Jaime Font Matéu, jornalero, casado, vecino de Buñola, Santa Catalina, número 45.

Juan Homar Reus, industrial, casado, vecino de Andraitx.

Rafael Socías Crespi, fabricante, casado, vecino de Inca.

Antonio Alomar Tarongi, ferroviario, casado, vecino de Palma, domiciliado en Terreno.

Pedro J. Gomila Oliver, albañil, casado, vecino de Felanitx, Parras, 13. Andrés Bover Font, albañil, casado, vecino de Villafranca.

Juan Alberti Morell, vecino de Soller. Antonio L. Mas Payéras, vecino de María.

Atalfo del Hoyo, militar, soltero, vecino de Palma.

Antonio Massot Mir, empleado, soltero, vecino de Andraitx, Maura, 28.

Vicente Mari Torres, vecino de San Juan Bautista.

Alonso Nevado García, jornalero, casado, vecino de Soller, domiciliado en Murtera.

Bienvenido Rosselló Nadal, telégrafos, casado, vecino de Alcúdia.

Sebastián Pons Vivés, labrador, casado, vecino de San Servera, con domicilio en Palma.

Catalina Salvá Castell, comadróna, casada, vecina de Andraitx, con domicilio en F. Sancho, 34.

Mateo Torxes Gamundi, viudo, vecino de Pollensa, Jonquet, 29.

Antonio Capó, Monserrat, empleado, casado, vecino de Palma, Vilanova, 13. Bartolomé Sastre Garáu, del comercio, casado, vecino de Lluchmayor, con domicilio en O. Taxaquet, 53.

Vicente Bannasar Ramis, casado, vecino de Palma; R. Berenguer, 25.

Ubaldo Lloret Cremades, de Correos, casado, vecino de Palma, S. Rita, 4.

Enrique Cortes Pomar, empleado, soltero, vecino de Palma, C. 31 Diciembre.

Sixto Herrero Díaz, empleado, casado, con domicilio en Colonia P. For.

Nicolás Bordoy Nadal, empleado, viudo, vecino de Felanitx, Nuño Sans, 13.

Antonio Obrador Nicoláu, propietario, casado, vecino de Felanitx, Mar, 28.

Juan Bordoy Gayá, empleado, casado, vecino de Felanitx, Torre, 7.

Gabriel Pons Bannasar, del comercio, casado, vecino de Campanet, San Miguel, 54.

Antonio Cabargante, ferroviario, casado, vecino de Palma, San Antonio, número 40.

Antonio Ochogavia Servera.  
Miguel Mir Villalonga, condenado A. M.  
Arturo Pueyo Coll, O. Militar, condenado A. M.  
Andrés Amengual Vidal, del comercio, casado, vecino de Santañy, Obispo, número 1.  
Gabriel Ripoll Bonet, labrador, casado, vecino de Deya, Can Renou.  
Juan Sintes Gelabert, de Hacienda, vecino de Mahón, San Fernando, 29.  
Antonio Riera Galmès, labrador, casado, vecino de San Lorenzo.  
Juan Riera Soler, labrador, casado, vecino de San Lorenzo, Angel, 26.  
Juan Caudentéu Jaume, tabernero, casado, vecino de San Lorenzo, con domicilio en Consistorial.  
Juan Caldentey Llinás, herrero, casado, vecino de San Lorenzo, Calvo Sotelo.  
Miguel Mir Villalonga, ferroviario, vecino de Palma, condenado.  
Bartolomé Sastre Garáu, del comercio, casado, vecino de Lluchmayor, O. Taxaquet, 53.  
Catalina Pol Ramis, del comercio, vecina de Palma, Misión.  
Nicolás Cortes Cortes, talabartero, casado, vecino de Manacor, en ignorado paradero.  
Luis Campano Jaume, de Correos, soltero, vecino de Palma, con domicilio en 2 de Mayo Terreno.  
Pedro Alemany Simó, jornalero, casado, vecino de S'Arracó, con domicilio en Ses Caleta.  
Antonio Abella Bauzá, herrero, casado, vecino de Manacor, Carril, 23.  
Ramón Bonet Riera (a) «Carabassó», industrial, casado, vecino de Ibiza, domiciliado en Can Cullet (San Jorge).  
Antonio Muntaner Juan, labrador, casado, vecino de Manacor, J. Llitas, 53.  
Rafaela María Nebot, vecina de Son Servera, casada, con domicilio en Creus, número 94; expediente núm. 4.088, de 1940.  
Juan Riera Borrás, jornalero, vecino de Alaro, soltero; domiciliado en Camproig, 22; expediente núm. 3.463, de 1941.  
Juan Riera, vecino de Ibiza; expediente núm. 2.610, de 1941.  
Juan Riera Melis, vecino de Manacor; expediente núm. 2.644, de 1941.  
Bernardo Nadal Bujosa, vecino de Buñola; expediente núm. 2.343, de 1941.  
Juan Llaneras Fiol; expediente número 818, de 1941.  
Jaime Morales Pérez; expediente número 818.  
Jaime Esteve Roselló; expediente número 818.  
José Enrique Pérez; expediente número 818.  
Francisco Gómez García; expediente número 818.  
Nicomedes Vázquez Hernández; expediente núm. 818.

Ramón Hernández Rodríguez; expediente núm. 818.  
Vicente Cubella Pérez; expediente número 818.  
Ramón Olabua Pons; expediente número 818.  
José Ramis Fernández; expediente número 818.  
Pablo Gaspera Puig; expediente número 818.  
Ambrosio Bermejo Acosta; expediente núm. 818.  
José Llaneras Fiol; expediente número 818.  
Vicente Tonda Marcos; expediente número 818.  
Manuel Mato Baños; expediente número 818.  
Alberto Seco de Lagarza; expediente número 818.  
Alvaro Pons Avello; expediente número 818.  
Pedro J. Servera Sureda, labrador, vecino de Son Servera, con domicilio en, Pecholi, 3; expediente núm. 406, de 1940.  
R. P.—11.330

PONTEVEDRA

Don Gerardo Martínez Díaz, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Pontevedra,  
Hago saber: Que en este Juzgado se incoan expedientes de responsabilidades políticas contra:  
Fernando Cambas Rodríguez, de 25 años, hijo de Gerardo y Ramona, vecino de Vigo.  
Manuel Alvarez Casado, jefe técnico de Correos, vecino que fué de Vigo y en la actualidad lo es de Zaragoza.  
Francisco Lorenzo Menéndez de 55 años, casado, guarda jurado, hijo de José y Teresa, natural de Filgueira-Creciente.  
Manuel Gondar Sueiro, de 61 años, casado, labrador, hijo de Santiago y Dolores, natural de Padriñán y vecino de Allariz (Sangenjo).  
Enriqueta Gutiérrez Blanco, de 55 años viuda hija de Andrés y de Josefina, vendedora de pescado, natural y vecina de Lavadores.  
Benito Caride Figueras, de 34 años, soltero, pirotécnico, hijo de Benito y de Honorina, natural y vecino de Lavadores.  
Dolores Vileitez Moreda, de 22 años, soltera, empleada, hija de José y de Carmen, natural y vecina de Lavadores.  
Urbano Rodríguez Moledo, de 29 años, soltero, interventor de Arbitrios, hijo de Manuel y de Carmen, natural y vecino de Lavadores.  
Miguel Gómez Pardo, de 37 años, casado, hijo de Feliciano y de Elvira,

natural de La Coruña y vecino de Lavadores.  
Valeriano Oscallar Novas, de 29 años, soltero, vecino de Cambados.  
R P—14.561-16.974

Don Secundino Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Pontevedra.

Doy fe: Que en el expediente número 176 de 1940, instruido por este Juzgado, el Tribunal Regional de La Coruña ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de La Coruña, a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia seguido contra el fallecido Ernesto Rodríguez Vázquez, que tenía veintidós años de edad, soltero, hijo de Josefa, natural y vecino de Lavadores, instruido por el Juez de la jurisdicción de la provincia de Pontevedra,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política al inculpado, fallecido, Ernesto Rodríguez Vázquez y le imponemos como sanción el pago de cien pesetas, que habrán de hacerse efectivas con cargo a su caudal hereditario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación a los herederos de dicho inculpado, a los que se les hace saber que tienen un plazo de cinco días, a contar del siguiente a la publicación del presente edicto, para interponer ante dicho Tribunal el recurso de alzada, si lo creen conveniente, expido el presente de orden de S. S. con su visto bueno y para su remisión al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Pontevedra, 18 de noviembre de 1941.  
El Secretario, Secundino Rodríguez.—  
V.º B.º: El Juez Instructor, Gerardo Martínez Díaz.  
R P—14.814

Don Secundino Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Pontevedra.

Doy fe: Que en el expediente de responsabilidades políticas seguido por este Juzgado con el número 77 de 1939, el Tribunal Regional de La Coruña ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Señores del Tribunal: Presidente, ilustrísimo señor don Eduardo Martí-

nez Nieto; Vocales: don Marcial del Río y Díaz, don José Antonio Quiroga y M. de Pisón.

En la ciudad de La Coruña, a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia seguido contra Juan Manuel Gómez Corbacho, mayor de edad, chófer, y su esposa, Elvira Lodeiro González, de 28 años, sin ocupación especial, hija de José y María, naturales y vecinos de Pontevedra, ambos fallecidos; Francisco Barbado Mazuelas, de 36 años, soltero, cuyo oficio y profesión se desconoce, natural y vecino de Pontevedra y en la actualidad, en ignorado paradero; Joaquín Martínez Vázquez, de 22 años, soltero, ebanista, natural y vecino de Mourente (Pontevedra), también en ignorado paradero; Pastor Torres Paz, de 31 años, soltero, dependiente de comercio, natural y vecino de Pontevedra, en ignorado paradero, y Antonio Fandiño Estévez, de 38 años de edad, churrero, natural de Retanzos y vecino de Pontevedra, en la actualidad también en ignorado paradero (y otros), instruido por el Juez de la jurisdicción de la provincia de Pontevedra,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política a los inculpados Juan Manuel Gómez Corbacho, Elvira Lodeiro González, Francisco Barbado Mazuelas, Joaquín Martínez Vázquez, Pastor Torres Paz y Antonio Fandiño Estévez y les imponemos como sanciones a Juan Manuel Gómez y Elvira Lodeiro el pago de cincuenta pesetas a cada uno, que habrán de hacerse efectivas con cargo a sus caudales hereditarios, y a todos y cada uno de los otros cuatro inculpados, Barbado, Martínez, Torres y Fandiño, diez años de inhabilitación especial para cargos o empleos del Estado, Provincia o Municipio, los demás públicos de mando, confianza y directivos, diez años de destierro a más de ciento cincuenta kilómetros de Pontevedra y el pago de doscientas pesetas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación a los herederos de Juan Manuel Gómez y Elvira Lodeiro y a Francisco Barbado, Joaquín Martínez, Pastor Torres y Antonio Fandiño, los cuales se hallan en ignorado paradero, a los que se les hace saber que tienen un plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto para interponer ante dicho Tribunal el recurso de alzada, si lo creen conveniente, expido el presente de orden de S. S. con su visto bueno, y para

su remisión al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Pontevedra a 21 de noviembre de 1941.—El Secretario, Secundino Rodríguez.—V.º B.º: El Juez Instructor, Gerardo Martínez.

R P—14.966

Don Secundino Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Pontevedra.

Doy fe: Que en el expediente número 50 de 1939, instruido por este Juzgado a Guillermo González Montes y otros, el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de La Coruña ha dictado providencia, que, copiada literalmente, dice así:

«Providencia. —Presidente, ilustrísimo señor Martínez Nieto; Vocales: señor Del Río Díaz, señor Quiroga y M. de Pisón.

En La Coruña, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Notificada la sentencia el día dos de marzo pasado, y habiendo transcurrido el término de cinco días sin que contra la misma se haya interpuesto recurso de alzada, se declara firme, toda vez que fué votada por unanimidad y no concurren las circunstancias que señala el caso primero del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Cumplase lo dispuesto en los artículos 57 y 60 de la misma Ley.»

Y para que sirva de notificación al referido Guillermo González Montes, de 24 años, casado, sargento del Tercio, hijo de Enrique y Carmen, natural y vecino de Lavadores, el cual se halla en ignorado paradero, al que se le hace saber que tiene un plazo de veinte días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto, para hacer efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que determina el artículo 14 de la Ley, expido el presente de orden de S. S. con su visto bueno, y para su remisión al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Pontevedra, 29 de noviembre de 1941. El Secretario, Secundino Rodríguez.—V.º B.º: El Juez Instructor, Gerardo Martínez Díaz.

R P—15.998

Don Secundino Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Pontevedra.

Doy fe: Que en los expedientes que se dirán, instruidos a los individuos que se indican, el Tribunal Regional

de La Coruña ha dictado providencias en las que acordó poner los autos de manifiesto a las viudas de tales encarcelados por término de tres días, para que se instruyan y puedan formular su escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, si les interesa.

Se les hace saber que, con arreglo al artículo 82 de la Ley de la Jurisdicción, pueden comparecer por sí o por mandatario ante dicho Tribunal y valerse o no de Abogado para su defensa, si bien los honorarios de éstos serán siempre de cuenta del que los designe.

#### Relación que se cita

Expediente núm. 93 de 1940.—Alfonso Santos Cabaleiro, marinero, natural y vecino que fué de Santa Tecla.

Expediente núm. 52 de 1941.—Alfonso Santos Cabaleiro, de 38 años, casado, maestro nacional, natural de Badajoz y vecino que fué de Forcadela-Tomiño.

Pontevedra, 22 de noviembre de 1941. El Secretario, Secundino Rodríguez.—V.º B.º: El Juez Instructor, Gerardo Martínez Díaz.

R P—14.863 y 14.967

#### VITORIA

El Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 2 de Santander, y por su delegación el de igual clase en Alava,

Hace saber: Que para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se cita, llama y emplaza por el término máximo de diez días, para su comparecencia en este Juzgado, a Felipe Sotomayor Marsella, vecino de Laredo (Santander).

En su defecto, por haber fallecido, o por encontrarse fuera de España o en ignorado paradero el referido inculpado, se cita por el mismo tiempo a las personas que se consideren sus herederos legales para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 50 de la referida Ley.

Dado en Vitoria, a 20 de noviembre de 1941.—El Juez, Emigdio C. de la Riva.

R P—14.879

El Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Santander, y en su delegación el que lo es de igual clase en Alava,

Hace saber: Que para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de 9 de febrero de 1939 se cita, llama y emplaza por el término máximo de diez, para su comparecencia en este Juzgado de Vitoria (Fueros, 8), a Francisco Ruiz Rodríguez, vecino de Mataporquera (Santander), mayor de

edad, casado, Secretario que fué del Ayuntamiento de Valdeolea (Santander).

En su defecto, por encontrarse ausente o en ignorado paradero, deberán comparecer las personas que se consideren sus herederos legales para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 50 de la referida Ley, advirtiéndoles que, de no verificarlo en igual plazo, se tendrá por cumplimentado el trámite para que se les requiere.

Dado en Vitoria, a 27 de noviembre de 1941.—El Juez, Emigdio C. de la Riva.

R. P.—15.349

El Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Santander, y por su delegación el de igual clase en Alava,

Hace saber: Que para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de 9 de febrero de 1939 se cita, llama y emplaza por el término máximo de diez días, para su comparecencia en este Juzgado, al inculcado Armando Rodríguez Olvera, natural y vecino de Horna (Santander).

En su defecto, por haber fallecido, encontrarse fuera de España o en ignorado paradero el referido inculcado, se cita a las personas que se consideren sus herederos legales para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 50 de la referida Ley.

Dado en Vitoria, a 3 de diciembre de 1941.—El Juez, Emigdio C. de la Riva.

R. P.—15.600

El Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Santander, y por su delegación el de igual clase en Alava,

Hace saber: Que para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de 9 de febrero de 1939 se cita, llama y emplaza por el término máximo de diez días, para su comparecencia en este Juzgado, al inculcado Francisco García Bezares, natural y vecino de Reinosa (Santander).

En su defecto, por haber fallecido, encontrarse fuera de España o en ignorado paradero el referido inculcado, se cita a las personas que se consideren sus herederos legales para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 50 de la referida Ley.

Dado en Vitoria, a 6 de diciembre de 1941.—El Juez, Emigdio C. de la Riva.

R. P.—15.684

El Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Alava.

Hago saber: Que el Tribunal Regional de Burgos, en providencia de 24 del actual, en los expedientes números 611, 753, 829 y 924 de los instruidos por este Juzgado contra Nieves Fernández, José María Bengoa, Matías Casimiro Calvo y María Aguirre Artola, ha acordado:

«Que se notifique a los encartados o alguno de sus herederos, si aquéllos hubieran fallecido, que en la Secretaría del Tribunal Regional de Burgos, sita en los bajos de la Audiencia Territorial, estarán los Autos del expediente que por el Juzgado de Vitoria se les ha instruido, de manifiesto por el término de tres días, a contar de la fecha de notificación, para que se instruya y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, haciendo también saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, puede comparecer por sí o por medio de mandatario y valerse o no de Abogado para la defensa, pero los honorarios de ésta serán siempre de cuenta de quien la designe, haciéndole igualmente la advertencia de que transcurrido dichos términos sin comparecer ni presentar escrito alguno, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.»

Y para que tenga lugar lo acordado, por no haber sido habidos los inculcados ni sus herederos legales, se cita, llama y emplaza unos y otros a los efectos de notificarles como se manda; significándoles de que de no comparecer se tendrá por cumplimentado el trámite para que se les requiere a los cinco días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Vitoria, 27 de noviembre de 1941.—Emigdio de la Riva.

15.230—R. P.

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE

Don Eduardo Padilla, Manzano, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo y en virtud de lo acordado por el Tribunal Regional de Las Palmas, se tramitan expedientes contra los inculcados siguientes:

Expediente núm. 221, de 1940.—Fabián Herrera Jerez, natural de San Sebastián de la Gomera, vecino de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en la Curva, 13, de 32 años, casado, carpintero.

Evaristo Ramos Rodríguez, natural y vecino de San Sebastián de la Gomera, con domicilio en General Franco, de 58 años, casado, albañil.

Ramón Padrón Castilla, natural de San Sebastián de la Gomera, vecino de

Santa Cruz de Tenerife, en Pescadores (finca de Don Dámaso), de 37 años, casado, jornalero.

Expediente núm. 684, de 1941.—Carmen Hernández González, natural de La Laguna, vecina de Santa Ursula, de 38 años, casada, sus labores.

Expediente núm. 691, de 1941.—Alfonso García Ramos, natural y vecino de Santa Ursula, con domicilio en Camino de los Hilos, de 50 años, soltero, labrador.

Expediente núm. 722, de 1941.—Manuel García Rodríguez, natural de Adeje, vecino de Jerez de la Frontera, con domicilio en la Granja del Rosario, de 31 años, casado, agricultor.

Expediente núm. 723, de 1941.—Martín Díaz Tavio, natural de Vilaflor, con domicilio en la Escalona, de 57 años, casado, jornalero.

Expediente núm. 794, de 1941.—Manuel Mesa Sebrés, natural de Harías, vecino de Arrecife, con domicilio en calle Tenerife, de 42 años, marino.

Expediente núm. 796, de 1941.—Manuel Sedoite Fernández, natural de Santa Cruz de Tenerife y vecino de la misma, en San Francisco, 105, de 59 años, empleado.

Expediente núm. 797, de 1941.—Francisco Siverio Afonso, natural de Taganana, casado, fallecido.

Expediente núm. 803, de 1941.—Carmen Trujillo Esquivel, natural y vecina de Santa Cruz de Tenerife, en Jesús María, 23, casada, de 39 años, su casa.

Expediente núm. 804, de 1941.—Eduardo Trujillo Esquivel, natural y vecino de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Rosalía y Amargura, 47, casado, de 35 años, electricista.

Expediente núm. 814, de 1941.—Benito Pérez Pérez, natural y vecino de Santa Ursula, de 80 años, casado, agricultor.

Expediente núm. 815, de 1941.—Agustín Pérez Yumar, natural y vecino de Santa Ursula, de 40 años, casado, labrador.

Expediente núm. 820, de 1941.—Ignacio Santos Flores, natural y vecino de Santa Ursula, de 39 años, casado, empleado.

Expediente núm. 857, de 1941.—Augusto González Hernández, natural y vecino de Santiago del Teide, de 58 años, soltero, con domicilio en Arguayo, jornalero.

Expediente núm. 859, de 1941.—Antonio Trujillo Delgado, natural y vecino de Santiago del Teide, de 72 años, casado, propietario.